



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 094-2023-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 10 de marzo de 2023

-1-

VISTOS: El Informe N° 06-2022-UNAJMA-ANDAHUAYLAS-LSAE/SSO, de fecha 14 de noviembre de 2022; el Informe N° 154-2022-UNAJMA-ANDAHUAYLAS/RO-ECC, de fecha 15 de noviembre de 2022; el Informe N° 378-2022-UNAJMA-UEI/SO-JLPM, de fecha 16 de noviembre de 2022; el Informe N° 06-2022-RCP/E.I-UEI-UNAJMA-AND, de fecha 22 de noviembre de 2022; el Informe N° 2120-2022-UEI/UNAJMA-AND, de fecha 24 de noviembre de 2022; la Opinión Legal N° 007-2023-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 18 de enero de 2023; la Carta Múltiple N° 007-2023-DIGA-UNAJMA, de fecha 23 de enero de 2023; el Carta N° 001-2023-CSST-UNAJMA, de fecha 02 de marzo de 2023; el Informe N° 0052-2023-DIGA-UNAJMA, de fecha 06 de marzo de 2023; el Acuerdo N° 03-2023-CO-UNAJMA, de fecha 10 de marzo de 2023, de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *"Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2022-MINEDU, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, integrada por: Dr. Ruggierth Neil De la Cruz Marcos, en el cargo de Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. Zaida Olinda Pumacayo Sánchez, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Informe N° 06-2022-UNAJMA-ANDAHUAYLAS-LSAE/SSO, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Ing. Lizeth Altamirano Echavarría, Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, remite al Residente de obra, Ing. Evert Concha Carbajal, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", en cumplimiento de la norma sectorial Decreto Supremo N° 011-2019-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción, para el acatamiento por todos los trabajadores de la obra en mención;





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 094-2023-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 10 de marzo de 2023

-2-

Que, mediante Informe N° 154-2022-UNAJMA-ANDAHUAYLAS/RO-ECC, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Ing. Evert Concha Carbajal, Residente de obra remite al Supervisor de obra, Ing. José Luis Pariona Martínez, del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", para su aprobación con acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 378-2022/UNAJMA-UEI/SO-JLPM, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Ing. José Luis Pariona Martínez, Supervisor de obra remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Raúl Karin Ochoa Guerra, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 06-2022-RCP/E.I-UEI-UNAJMA-AND, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Arq. Rommy Cáceres Pillaca, Especialista en Infraestructura solicita al Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Raúl Karin Ochoa Guerra, la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de la norma sectorial D.S.-011-2019-TR "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector de la construcción";

Que, mediante Informe N° 2120-2022-UEI/UNAJMA-AND, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Ing. Raúl Karin Ochoa Guerra, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración, Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata, el proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo sector construcción para el proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI N° 2403962, para su aprobación con acto resolutivo, el cual deberá ser cumplido por todo el personal de obra bajo la supervisión del profesional a cargo (Supervisor ocupacional en obra);

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2023-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 18 de enero de 2023, dirigido al Director General de Administración, Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, OPINA lo siguiente: "Que, se apruebe mediante acto resolutivo el *"REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"* EN EL PROYECTO DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PRE GRADO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", de conformidad con el Art. 29 de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto Supremo N° 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción.";

Que, mediante Carta Múltiple N° 007-2023-DIGA-UNAJMA, de fecha 23 de enero de 2023, el Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata, Director General de Administración remite al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional José María Arguedas, el proyecto del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo sector construcción para el proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO APURÍMAC"; para su revisión y aprobación competente;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CSST-UNAJMA, de fecha 02 de marzo de 2023, el Dr. Felipe Rafael Valle Díaz, Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAJMA remite al Director General de Administración, Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata, el ACTA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SECTOR CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO APURÍMAC";

Que, mediante Informe N° 0052-2023-DIGA-UNAJMA, de fecha 06 de marzo de 2023, el Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata, Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggerths Neil De la Cruz Marcos, la aprobación con acto resolutivo del REGLAMENTO





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 094-2023-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 10 de marzo de 2023

-3-

INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SECTOR CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – TALAVERA – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", para lo cual adjunta el expediente con todo el procedimiento regular;

Que, por Acuerdo N° 03-2023-CO-UNAJMA, de fecha 10 de marzo de 2023 de la Décima Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SECTOR CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO APURÍMAC";

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SECTOR CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO APURÍMAC"; que en Setenta y seis (76) folios forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Director General de Administración, la implementación y cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ruggertho Neil De la Cruz Marcos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Elva Chipana Ortega
SECRETARÍA GENERAL



UNAJMA

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Versión 01

**Elaborado por: Ing. Lizeth
Aitamirano Echavarria**

OCTUBRE - 2022



**OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PRE
GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA
AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA
ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE
ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**

REGLAMENTO INTERNO SST

CODIGO: UNAJMA.RISST001.01

TITULO: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC

REVISION	ELABORADO POR	REVISADO POR		APROBADO POR
1	 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría CIP: 473332 SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL	 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Ing. Evert Concha Carbajal RESIDENTE DE OBRA	 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Ing. José Luis Pariona Martínez CIP: N° 45847	SUB COMITÉ DE SST OBRA
FECHA				
1	Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL	Ing. Evert Concha Carbajal RESIDENTE DE OBRA.	Ing. José Luis Pariona Martínez. SUPERVISOR DE OBRA	SUB COMITÉ DE SST OBRA

ACTA DE APROBACIÓN Y ACATAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE OBRA

Los que suscriben el presente documento, miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", aprobaron por unanimidad el "Reglamento Interno de Seguridad en el Trabajo" el cual será acatado por todo el personal en obra, en la sesión ordinaria/extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del mes de Noviembre, realizado el 04 de Nov... del año 2022.

Miembros titulares del empleador



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Ever Concha Carbajal
CIP: 73843
RESIDENTE DE OBRA

Ing. Ever Concha Carbajal
Residente de obra

Miembro del SCSST



Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
Supervisora de Seguridad Ocupacional

Miembro del CSST

Miembros suplentes del empleador



Bach. Ing. Civil Diego H. Gomez Quispe
Asistente técnico
Miembro del CSST



Bach. Enfermería Rosa Vasquez Chachayma
Personal de Salud
Miembro del CSST

Miembros titulares de los trabajadores



44681193

Emerson Oscco Altamirano
Oficial

Miembro del SCSST



42111209

Abel Flores Cañari
Operario

Miembro del CSST

Miembros suplentes de los trabajadores



44539306

Rubén Huamán Buitrón
Oficial

Miembro del CSST



47907416

Yulber Rojas Huaraca
Peón
Miembro del CSST

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
TÍTULO I: BASE LEGAL	7
CAPÍTULO I: BASE LEGAL	7
TÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCE	7
CAPÍTULO I: OBJETIVOS	7
CAPÍTULO II: ALCANCE	8
TÍTULO III: LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
CAPÍTULO I: LIDERAZGO Y COMPROMISO	8
CAPÍTULO II: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
TÍTULO IV: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	11
CAPÍTULO I: DEL SUPERVISOR DE OBRA	11
CAPÍTULO VI: DEL RESIDENTE DE OBRA	11
CAPÍTULO VII: DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL DE OBRA/PREVENCIÓNISTA DE RIESGOS	11
CAPÍTULO VIII: DEL MAESTRO DE OBRA	12
CAPÍTULO IX: DEL RESPONSABLE DE ALMACÉN	13
CAPÍTULO X: DEL SUB COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO O SUPERVISOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	13
CAPÍTULO XI: DE LOS TRABAJADORES	14
CAPÍTULO XII: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	16
CAPÍTULO XIII: DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:	17
TÍTULO V: ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18
CAPÍTULO I: EL COMITÉ, SUB COMITÉ DE SST O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE SER EL CASO)	18
CAPÍTULO II: ORGANIGRAMA DEL COMITÉ/SUB COMITÉ	19
CAPÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	19
TÍTULO VI: REGLAS DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	24
CAPÍTULO I: REGLAS DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO FALTAS Y SANCIONES	24
CAPÍTULO II: ANDAMIOS	26
CAPÍTULO III: ESCALERAS Y RAMPAS	29
CAPÍTULO IV: TRABAJOS EN ALTURA	31
CAPÍTULO V: EXCAVACIONES Y ZANJAS	32
CAPÍTULO VI: MANEJO, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES	34
CAPÍTULO VII: HERRAMIENTAS MANUALES Y ELÉCTRICAS PORTÁTILES	34
CAPÍTULO VIII: TRANSITO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA OBRA.	36
CAPÍTULO IX: GRUAS MONTACARGAS, VEHÍCULOS MOTORIZADOS, GRUAS Y EQUIPO PESADO	38
CAPÍTULO X: OPERACIONES DE SOLDADURA	40
CAPÍTULO XI: EQUIPOS ELÉCTRICOS	42
CAPÍTULO XII: DEMOLICIONES	43
TÍTULO VII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	44
CAPÍTULO I: MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO	44
CAPÍTULO II: TALLERES	45
CAPÍTULO III: MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	46
CAPÍTULO IV: TRANSPORTE	47
CAPÍTULO V: OFICINAS	48
CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE LAS INSTALACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO	49
CAPÍTULO VII: ESTÁNDARES PARA LOS SERVICIOS PERMANENTES Y PROVISIONALES	51

TÍTULO VIII: ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	51
CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	51
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (AST)	52
CAPÍTULO III: INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	52
CAPÍTULO IV: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD	52
CAPÍTULO V: BLOQUEO Y SEÑALIZACIÓN	53
CAPÍTULO VI: PERMISOS DE TRABAJO	53
CAPÍTULO VII: PERMISO DE TRABAJO EN ALTURA	54
CAPÍTULO VIII: PERMISO DE TRABAJO EN CALIENTE	54
CAPÍTULO IX: PERMISO DE ESPACIO CONFINADO	55
CAPÍTULO X: PERMISO DE ZANJAS Y EXCAVACIONES	55
CAPÍTULO XI: TRABAJOS CON SOLDADURA	56
TÍTULO IX: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	56
CAPÍTULO I: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	56
CAPÍTULO II: EVACUACIONES	59
CAPÍTULO III: DERRAME DE MATERIALES PELIGROSOS	60
CAPÍTULO IV: PRIMEROS AUXILIOS	61
TÍTULO X: ACCIDENTE E INCIDENTE DE TRABAJO	62
CAPÍTULO I: REPORTE DE ACCIDENTES E INCIDENTES	63
CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES	63
CAPÍTULO III: INFORME DEL ACCIDENTES E INCIDENTES	63
TÍTULO XI: AMBIENTE DE TRABAJO	63
CAPÍTULO I: VENTILACIÓN	63
CAPÍTULO II: ILUMINACIÓN	63
CAPÍTULO III: RUIDO Y POLVO	64
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES ORDEN, LIMPIEZA E HIGIENE	64
TÍTULO XII: ENFERMEDADES OCUPACIONALES	65
CAPÍTULO I: ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE FÍSICO	65
CAPÍTULO II: ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE QUÍMICO	65
CAPÍTULO III: ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE BIOLÓGICO	66
CAPÍTULO IV: ERGONOMIA	66
TÍTULO XIII: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	66
CAPÍTULO I: PROTECCIÓN DE LA CABEZA	67
CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DE OJOS Y CARA	67
CAPÍTULO III: PROTECCIÓN AUDITIVA	67
CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN DE BRAZOS Y MANOS	67
CAPÍTULO V: PROTECCIÓN DE PIES	67
CAPÍTULO VI: PROTECCIÓN RESPIRATORIA	68
CAPÍTULO VII: PROTECCIÓN DEL TRONCO	68
CAPÍTULO VIII: PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS	68
CAPÍTULO IX: PROTECCIÓN SOLAR	68
CAPÍTULO X: MANTENIMIENTO	69
TÍTULO XIV: HERRAMIENTAS, MAQUINAS Y EQUIPOS	69
CAPÍTULO I: HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES	69
CAPÍTULO II: EQUIPOS MÓVILES	70
CAPÍTULO III: EQUIPOS ESTACIONARIOS	70
CAPÍTULO IV: MATERIALES PELIGROSOS	70
TÍTULO XV: REVISIÓN DE LA GERENCIA	71
TÍTULO XVI: ANEXOS	71
A. ANEXO 01: GLOSARIO DE TÉRMINOS	71
B. ANEXO 02: MEDIDAS DISCIPLINARIAS	72
C. ANEXO 03: BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	75

PRESENTACIÓN

El presente reglamento de seguridad, salud en el trabajo (RISST) ha sido preparado por la supervisora de seguridad ocupacional del proyecto, en conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 29783 y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, sus correspondientes modificatorias y su norma sectorial DS-011-2019-TR "Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo para el sector construcción" y tiene la finalidad de difundir las normas y reglas de seguridad y salud dentro de todo el personal que labora en el, Subcontratistas y terceros, quien en todo momento deberán cumplirlas, participando de esta forma en la prevención de accidentes dentro de las instalaciones y tareas que se ejecutan en las diferentes áreas.

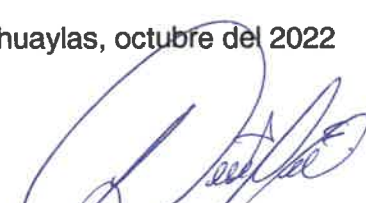
Como es de conocimiento de todos, los accidentes son sucesos o eventos que resultan en lesión o daño no intencional y que tienen su raíz de origen en causas como son: inmediatas (Actos y/o condiciones subestandar) y que estas a su vez tienen su raíz en las causas básicas (factores personales y/o factores de trabajo) y todo este conjunto de causas están centralizadas en la falta o falla en la gestión (administración de los riesgos).

Este reglamento define las Normas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente para ser aplicadas dentro de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Por consiguiente, la aplicación del presente reglamento ayudara y permitirá que el trabajador prevenga los accidentes y/o incidentes dentro de su área de trabajo, por principio ético y moral cumplirá y respetara la presente normatividad como se indica líneas arriba, lo cual implica una responsabilidad del trabajador consigo mismo, su familia, ante sus compañeros de trabajo.

Finalmente, la inobservancia por parte de los trabajadores y empleadores a la presente reglamentación será mérito de sanciones disciplinarias, las que serán respetadas sin opción de posibles reclamos.

Andahuaylas, octubre del 2022


Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarria
Supervisora de Seguridad Ocupacional


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
SUPERVISOR DE OBRA
Ing. José Luis Pariona Martínez
CIP N° 63847

ING. José Luis Pariona Martínez
Supervisor de Obra


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Evert Concha Carbajal
CIP: 75045
RESIDENTE DE OBRA

Ing. Evert Concha Carbajal
Residente de Obra

TÍTULO I: BASE LEGAL**CAPÍTULO I: BASE LEGAL**

Art. N° 01: La Base Legal que sustenta el Reglamento es la siguiente

- Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo
- D.S. 005-2012 TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Norma G-050 Seguridad durante la Construcción
- D.S. 003-98 SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de trabajo de Riesgo.
- D.S. 011-2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo para el sector construcción
- R.M. 050-2013-TR Formatos referenciales con la información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

TÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCE**CAPÍTULO I: OBJETIVOS**

Art N° 02: Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer la POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- b) Establecer principios, normas, reglas y procedimientos destinados a promover una cultura de prevención de riesgos en el trabajo, a través de la participación de los trabajadores.
- c) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- d) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, proveedores y visitas, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- f) Establecer la disposición adecuada de equipos y herramientas, así como también de elementos de protección, en instalaciones seguras.
- g) Promover en los trabajadores el comportamiento seguro durante la ejecución de su trabajo.
- h) Exponer a los trabajadores las obligaciones que deben cumplir en materias de prevención de riesgos durante la ejecución de su trabajo.

- i) Señalar los reconocimientos y sanciones que deben aplicarse para el caso in cumplimiento o de contravención sobre las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO II: ALCANCE

Art N° 03: El presente Reglamento ha sido elaborado para orientar al trabajador del proyecto en ejecución, proveedores y visitas, a fin de que mantengan una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su bienestar físico, mental y social.

La seguridad y la salud en el trabajo son responsabilidades que todo trabajador debe asumir como parte de sus obligaciones laborales.

Este reglamento será de aplicación y de cumplimiento general por los trabajadores de la institución y de las obras que ejecuta, proveedores, visitantes, practicantes y otros mientras permanezcan en nuestras instalaciones.

TÍTULO III: LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I: LIDERAZGO Y COMPROMISO

Art N° 04: El proyecto asume el liderazgo y compromiso en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, demostrando su interés con el cumplimiento de los requisitos de los clientes, normas nacionales y Procesos internos, orientados a prevenir y reducir los incidentes y accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.

Art N° 05: El Proyecto proporcionará los recursos necesarios para el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.

Art N° 06: El Proyecto realizará la inducción, capacitación y formación de los trabajadores en materia de Seguridad y Medio Ambiente con el fin de crear una cultura de prevención, extendiendo a todos los colaboradores.

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art N° 07: El proyecto, comprometida con la cultura de prevención y de mejora continua en la implementación de medidas preventivas, ha establecido en su gestión la siguiente política:


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Evert Cornejo Carbajal
RESIDENTE DE OBRA





POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La universidad Nacional José María Arguedas y el Ministerio de Educación, han suscrito el Convenio de Traspaso de Recursos, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Educación efectúa el traspaso a la Universidad los recursos provenientes del crédito para financiar la cartera de proyectos estando incluido el proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS - DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

El proyecto en ejecución comprometida con la cultura de prevención y de mejora continua en la implementación de medidas correctivas en sus actividades, ha establecido una política como parte de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Teniendo como objetivo alcanzar y mantener un elevado nivel de seguridad y Salud en el Trabajo para todos los trabajadores, proveedores y visitas.

Para alcanzar este objetivo el proyecto se compromete a:

1. Integrar, mantener y mejorar continuamente el desempeño del sistema de gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en todos los procesos desarrollados en cada actividad.
2. Eliminar o minimizar los peligros, reducir los riesgos para prevenir y controlar los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
3. Difundir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los trabajadores.
4. Asegurar la participación, información, consulta y capacitación activa a nuestro personal en todos los aspectos del Sistema de Gestión de SST.
5. Promover la sensibilización y conciencia a todos los trabajadores, mediante programas de capacitación y entrenamiento a fin de mejorar su desempeño en el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
6. Vigilar la salud de los trabajadores.
7. Cumplir con el marco legal aplicable a las actividades y con las normas voluntariamente aceptadas, en beneficio de nuestros colaboradores.

El proyecto garantiza los derechos de participación e información de los trabajadores, a través del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ing. Lizeth S. Alfaro Echavarría
CIP: 473332
SUPERVISORA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

Ing. Evert Córdova Curbajal
CIP: 12112022
RESIDENTE DE OBRA

Ing. Evert Córdova Curbajal
CIP: 12112022
RESIDENTE DE OBRA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Lizeth S. Alfaro Echavarría
CIP: 473332
SUPERVISORA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Evert Córdova Curbajal
RESIDENTE DE OBRA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
V°B°
SUPERVISOR DE OBRA
ANDAHUAYLAS - APURIMAC



POLITICA DE ALCOHOL Y DROGAS

La universidad Nacional José María Arguedas, mediante el proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", es consciente de la seguridad de nuestros trabajadores mediante la promoción de una conducta segura en nuestras actividades, por ello reconoce que el abuso de alcohol y drogas es un problema que involucra la salud y seguridad, por tal motivo, establece lo siguiente:

1. Los responsables del proyecto reconocen que el alcoholismo y la drogadicción son enfermedades y como tales requieren tratamiento; pero, este criterio no puede escapar a nuestra realidad, ser comprensivo no significa ausencia de límites.
2. Queda terminantemente prohibido que el personal del proyecto en ejecución intente consumir, vender, transferir o tener en su poder bebidas alcohólicas, narcóticos, sedantes, estimulantes, alucinógenos, marihuana u otras drogas peligrosas al momento de presentarse a trabajar, durante las horas de trabajo o durante su permanencia en la obra.
3. El uso de alcohol y drogas que puedan afectar la seguridad, el desempeño en el trabajo, o que pueda perjudicar la salud del trabajador, será considerado como falta grave de conducta, como una seria violación de esta Política y causa de acción disciplinaria, incluyendo el posible despido del trabajador.
4. Un trabajador al que se detecte alcohol o drogas en su sangre u orina, como resultado del uso de una sustancia (legal o ilegal) a su llegada al trabajo, será considerado sujeto a acción disciplinaria.
5. El trabajo de las obras, estará condicionado a la implementación y cumplimiento de esta Política, debiendo informar y notificar de la misma a cada uno de sus trabajadores.
6. Ante la negativa del trabajador de someterse a prueba de dosaje étlico; será considerado como de haber consumido alcohol y se procederá a acción disciplinaria.
7. Personal que se vea involucrado en accidente de tránsito, debe someterse a la prueba obligatoria de dosaje étlico, de encontrarse positivo será separado de la institución.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Elyse Ránchez Carbajal
CIP: 173332
RESIDENTE DE OBRA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Elyse Ránchez Carbajal
CIP: 173332
RESIDENTE DE OBRA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Elyse Ránchez Carbajal
CIP: 173332
RESIDENTE DE OBRA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
V.B.
SUPERVISOR DE OBRA
ANDAHUAYLAS

TÍTULO IV: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Las funciones, las responsabilidades y la autoridad deben estar definidas, documentadas y comunicadas para facilitar la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional) y Medio Ambiente (SSTMA/SSOMA)

Las responsabilidades/funciones de los partícipes quedan descritos en el presente reglamento y en los documentos del sistema correspondientes.

CAPÍTULO I: DEL SUPERVISOR DE OBRA

Art N° 08: El supervisor de obra, cumplirá las siguientes funciones:

- Planificar coordinando con el residente de la obra la secuencia de procesos para ejecutar la obra, tomando en cuenta la seguridad y salud en el trabajo (SST) en obra.
- Supervisar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión SST de la obra.
- Liderar el cumplimiento de las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Liderar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Participar y apoyar en la implementación y cumplimiento de los objetivos, metas y programas de los sistemas de gestión aplicables a la obra.

CAPÍTULO VI: DEL RESIDENTE DE OBRA

Art N° 09: El residente de obra, cumplirá las siguientes funciones:

- Colaborar en la información al personal de los riesgos generales y específicos de sus puestos de trabajo, de las acciones a realizar en materia de prevención y de las medidas de emergencia a adoptar.
- Vigilar el buen estado de orden y limpieza, de las instalaciones de las obras, de los acopios, del almacenamiento y la retirada de los escombros y residuos peligrosos.
- Vigilar que las máquinas y los equipos de trabajo se empleen de forma correcta y segura.
- Dar las debidas instrucciones preventivas al personal y garantizando que solo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada accedan a las zonas de riesgo grave y específico.
- Corregir diligentemente las deficiencias indicadas en las inspecciones de seguridad elaboradas por el responsable de SSOMA.
- Gestionar los recursos humanos y medios materiales para el cumplimiento de los objetivos a nivel de SST.
- Adoptar medidas preventivas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Atender diligentemente las instrucciones de la Inspección de Trabajo y de la Autoridad Laboral.
- Ejecutar otras tareas conexas a las ya descritas, según el criterio del responsable de SSOMA

CAPÍTULO VII: DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL DE OBRA/PREVENCIÓNISTA DE RIESGOS

Art N° 10: El supervisor de SSO de obra, cumplirá las siguientes funciones:

- Implementar el sistema de gestión de SSOMA en obra.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Evert Concha Carbajal
CIP: 15443
RESIDENTE DE OBRA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
VºBº
SUPERVISOR
DE OBRA
PÁGINA 11 DE 76
ANAHUAYLA

- b) Supervisar que el personal conozca las Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).
- c) Paralizar actividades en las que se observen riesgos sin corregir que afecten al desarrollo de la misma, la no adopción de medidas de prevención de riesgos previstas, o situaciones de riesgo para el personal.
- d) Reportar, investigar y analizar los accidentes e incidentes ocurridos durante el trabajo de manera oportuna y como lo indica el procedimiento.
- e) Dar cumplimiento a las actividades programadas en el Plan de Seguridad y Salud en obra.
- f) Proponer acciones correctivas acorde al IPERC.
- g) Supervisar el llenado adecuado y antes de iniciar la labor encomendada de los ATS, PETAR.
- h) Realizar las inspecciones y las observaciones de seguridad corrigiendo desviaciones y proponiendo las acciones de mejora que, en su caso, se deban adoptar.
- i) Dar cumplimiento al programa anual de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Supervisar que el personal conozca el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).

CAPÍTULO VIII: DEL MAESTRO DE OBRA

Art N° 11: El maestro de obra, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la información al personal de los riesgos generales y específicos de sus puestos de trabajo, de las acciones a realizar en materia de prevención y de las medidas de emergencia a adoptar, haciéndoles cumplir lo establecido en la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Controles (IPERC).
- b) Controlar las buenas condiciones del centro de trabajo y de los trabajos según los procedimientos.
 - Vigilando que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad establecidas.
 - Vigilando el buen estado de orden y limpieza, de las instalaciones, de los acopios, del almacenamiento y la retirada de los escombros y residuos peligrosos.
 - Vigilando que las máquinas y los equipos se empleen de forma correcta y segura.
 - Dando las debidas instrucciones preventivas al personal y garantizando que solo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada accedan a las zonas de riesgo grave y específico;
 - Informando al personal del uso correcto de los equipos de protección individual y velando por su uso efectivo.
- c) Corregir diligentemente las deficiencias indicadas en las inspecciones y observaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Implantar las actividades preventivas en su obra bajo la supervisión del Residente de Obra.
- e) Coordinar el uso de materiales y equipos necesarios para el normal desarrollo de las tareas de su cuadrilla.
- f) Conocer a cabalidad las cualidades técnicas de cada uno de sus operarios, oficiales, peones con la finalidad de delegar funciones acordes a sus competencias.
- g) Asegurarse que el personal a su cargo use sus EPP's y tenga la documentación necesaria en el lugar de trabajo.

- h) Informar sobre las ocurrencias, incidentes y accidentes acontecidos en el lugar de trabajo de acuerdo a la secuencia de aviso.

CAPÍTULO IX: DEL RESPONSABLE DE ALMACÉN

Art N° 12: El responsable de almacén cumplirá las siguientes funciones:

- Adoptar medidas preventivas en las instalaciones de almacén que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Controlar el stock de los materiales recibidos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo.
- Mantener el orden en los diferentes materiales almacenados, sin entorpecer las labores operativas.
- Despacho y atención de: materiales, herramientas y equipos a los encargados.
- Realizar inventarios frecuentes respecto a todos los materiales, herramientas, equipos y maquinarias que se encuentran bajo su custodia.
- Ejecutar otras tareas conexas a las ya descritas, según el criterio de su superior.

CAPÍTULO X: DEL SUB COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO O SUPERVISOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N° 13: En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sectoriales cuando el/la empleador/a tenga a cargo más de una obra de construcción, cada una de estas debe tener:

- Un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la obra tenga veinte (20) o más trabajadores/as de dicho/a empleador/a; o
 - Un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el trabajo, elegido/a por los/las trabajadores/ras, cuando la obra tenga menos de veinte (20) trabajadores/as de dicho/a
- El Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.
 - El Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Art. N° 14: De las funciones del Sub Comité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra.

- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad preventiva en la obra;
- Participar en la elaboración, aprobación, implementación y evaluación de las políticas, planes, reglamentos, programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales de la obra;
- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra;

- d) Considerar las circunstancias y participar en la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en la obra, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos y haciendo seguimiento de su implementación y eficacia;
- e) Formular recomendaciones para la mejora de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficacia;
- f) Realizar inspecciones periódicas de las áreas de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
- g) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- i) Promover que todos/as los/las trabajadores/as reciban, al inicio de la relación laboral, la inducción, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos laborales presentes en la obra y en el puesto de trabajo;
- j) Vigilar que todos/as los/las trabajadores/as estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos laborales;
- k) Revisar periódicamente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en la obra, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el/la empleador/a;
- l) Vigilar la ejecución y cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra;
- m) Revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento; y,
- n) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a en la obra, o quien haga sus veces, la siguiente información:

n.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata; y

n.2. Las actividades realizadas, con periodicidad trimestral y al finalizar su mandato.

CAPÍTULO XI: DE LOS TRABAJADORES

Art. N° 15: Todos los trabajadores de obra cualquiera sea su relación laboral (incluyendo trabajadores de terceros) están obligados a cumplir con las normas contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras disposiciones complementarias.

- a) Antes de realizar cada tarea participar en el llenado del Análisis Seguro de Trabajo (AST). Cuando es cambiado de actividad o frente de trabajo deberá presentarse al maestro de obra y recibir las instrucciones y tener conocimiento del llenado del nuevo AST. Para luego firmar (supervisor de seguridad ocupacional, residente de obra y maestro de obra) al inicio de la actividad.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP 173332
SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Evert Concha Carbajal
CIP 775963
RESIDENTE DE OBRA



- b) Elegir colectivamente a los representantes de los trabajadores que van a participar en el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Solicitar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de sus representantes que se efectúen las inspecciones e investigaciones cuando las condiciones de seguridad lo ameriten.
- d) Solicitar información adicional acerca de los riesgos existentes en el área de trabajo, que puedan afectar su salud o seguridad.
- e) Intervenir activamente en las Brigadas de Emergencia, y acatar las disposiciones que se den en situaciones de emergencia, asistiendo a entrenamientos y simulacros que programe.
- f) Cumplimiento con todo lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas, estándares, procedimientos que pueden elaborarse para la mejor aplicación del mismo.
- g) En caso de accidente discontinuar la labor y reportar inmediatamente del hecho al jefe inmediato. No hacerlo constituye una falta grave.
- h) Participar sólo en trabajos para los cuales ha sido contratado y/o haya sido asignado por su jefe inmediato conforme a las competencias que tuviese el trabajador. Queda expresamente prohibido participar en trabajos para los cuales no sea competente, en los cuales no tenga experiencia y/o los conocimientos requeridos y/o evaluados por la obra al momento de su contratación. El trabajador no quedará obligado a realizar trabajos que contravengan la presente disposición, teniendo además el DERECHO de manifestar que no es competente para realizar el trabajo exigido y por lo tanto negarse a ejecutarlo.
- i) Las lesiones corporales que sufra el trabajador como consecuencia de su incumplimiento a esta disposición o cuando sabiendo no encontrarse calificado no ha ejercido al derecho antes indicado, será de su entera responsabilidad, liberando en consecuencia a la UNAJMA de toda responsabilidad y, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, la lesión no será considerada un accidente de trabajo.
- j) La UNAJMA define el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) como una orden específica escrita de trabajo. Documento que se elaborará toda vez que se inicie una actividad, caso contrario el trabajador no podrá realizar labor alguna. El incumplimiento de esta directiva constituye una falta grave.
- k) Emplear adecuadamente los resguardos, equipos de protección personal y demás dispositivos de seguridad suministrados por la obra, para su protección o la de sus compañeros.
- l) Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad u otros proporcionados para su protección, o la de sus compañeros.
- m) Los equipos de protección personal y herramientas entregados al trabajador, están al cuidado y responsabilidad de este, quien deberá asegurarse de verificar el buen estado de sus herramientas y equipos de protección personal (EPP) antes de dar inicio a sus actividades.
- n) Informar cualquier anomalía de descubrirse en las operaciones, equipos o herramientas utilizadas, que puedan causar lesiones al personal o terceros.

- o) Detener todo trabajo inminentemente peligroso y no permitir que se continúe hasta que las condiciones de inseguridad hayan sido corregidas. Informar inmediatamente a su jefe inmediato de lo observado y al personal de SSOMA.
- p) Velar por su seguridad y la de sus compañeros.
- q) Cada trabajador es responsable de mantener en todo momento limpio y ordenado su área de trabajo, ninguna labor se considera terminada si es que no se deja limpia y ordenada el área de trabajo.
- r) Hacer uso de los caminos, pasadizos y/o accesos peatonales destinados al tránsito peatonal en el área de trabajo.
- s) Queda terminantemente prohibido trabajar bajo estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, hacerlo constituye una falta muy grave.
- t) Hacer uso únicamente de los recursos dados por la obra, tales como: maquinarias, herramientas, EPP, equipos, unidades para movilidad del personal y otros definidos por el proyecto.

CAPÍTULO XII: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. N° 16: Derechos

Todo trabajador tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en la definición y mantenimiento de condiciones seguras de trabajo y procedimientos de trabajo seguros a ser adoptados en obra;
- b) Recibir información clara y suficiente sobre los peligros existentes, los resultados de la evaluación de riesgos y las medidas de control del puesto de trabajo asignado;
- c) Acceder a todos los resultados de los exámenes médicos ocupacionales que se le hayan realizado, así como a su historia clínica ocupacional completa;
- d) A que toda información relacionada a su salud tenga carácter confidencial y sea resguardada en condiciones adecuadas;
- e) Conocer los mecanismos de comunicación con el personal encargado de la vigilancia de salud; y
- f) Acceder a los resultados e informes de investigación de accidentes y/o enfermedades profesionales en los que se hayan visto directamente afectados.

Art. N° 17: Obligaciones

- a) Informar al momento de su contratación y durante la vigencia del vínculo laboral, respecto a cualquier enfermedad o dolencia que padezca. En caso no se cumpla con informar, la entidad empleadora no asume responsabilidad de los riesgos y/o contingencias que pudieran generar dichas enfermedades o dolencias en el desempeño de las funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, los/las trabajadores/as del sector construcción tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los reglamentos, procedimientos, estándares, prácticas de trabajo seguro, señalización e instrucciones establecidas por el/la empleador/a;



Ing. Kizer S. Alvarado Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL



Ing. Ivett Gonzalo Garbajal
CIP: 173343
RESIDENTE DE OBRA



- b) Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente al/a la jefe/a inmediato/a superior;
- c) Reportar al/a la profesional de salud de la obra cualquier condición de salud propia o de sus compañeros/as que dificulte el desarrollo seguro de la actividad laboral;
- d) Participar y colaborar en la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- e) Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas, unidades de transporte y equipos de protección personal y colectiva, previa capacitación sobre su uso;
- f) Participar en toda capacitación, simulacro o entrenamiento que se programe dentro de la jornada de trabajo;
- g) Cumplir con realizarse los exámenes médicos ocupacionales, conforme a las normas vigentes, proporcionando información veraz ante el/la médico/a ocupacional;
- h) Participar activamente en los procesos de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo;
- i) Usar dispositivos electrónicos de comunicación sólo en lugares autorizados;
- j) No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas;
- k) No manipular, modificar, operar, activar ni reparar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, o cualquier otro equipo de trabajo, sin contar con la capacitación y autorización correspondientes;
- l) No alterar, modificar, desactivar ni sustraer dispositivos de seguridad;
- m) No usar como vehículo las máquinas o equipos que no estén diseñados especialmente para el transporte de personas;
- o) No romper, sacar, alterar o destruir afiches, publicaciones o comunicados en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- p) No ingresar a la obra de construcción bajo la influencia de alcohol y/o drogas ilegales, ni introducir dichos productos; y,
- q) Participar en las actividades de capacitación, campañas de sensibilización, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo que organice el/la empleador/a.

CAPÍTULO XIII: DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

Art. N° 18: Los contratistas y subcontratistas deben ser consistentes con las obligaciones contractuales y responsables. Así mismo deberán:

- a) No alterar las costumbres de las comunidades, tratar de tener la menor comunicación y contacto con estas, conservar la imagen personal y la de la institución empleadora.
- b) Participar activamente de la filosofía "Cero Accidentes".
- c) Proporcionar un ambiente de trabajo seguro y saludable para su personal.
- d) Asistir a las reuniones de seguridad y cualquier otra reunión celebrada con motivo de temas de SSOMA.
- e) Asegurar que los nuevos empleados asistan a las charlas de inducción y las sesiones de entrenamiento especializado.
- f) Designar a un representante de seguridad y salud en el trabajo calificado.
- g) Realizar reuniones periódicas sobre seguridad y salud en el trabajo.
- h) Realizar investigaciones conjuntas sobre el origen de la causa de un accidente e incidentes.
- i) Proporcionar copias de reportes sobre investigaciones de accidentes, reportes estadísticos, reportes sobre enfermedades y accidentes de trabajo, registros de

- primeros auxilios y otros documentos solicitados.
- j) Mantener registros actualizados sobre las actividades llevadas a cabo en temas de SSOMA.
 - k) Participar activamente en el sistema de reportes sobre incidentes.
 - l) Cumplir todo lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO V: ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I: EL COMITE, SUB COMITÉ DE SST O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE SER EL CASO)

Art. N° 19: Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, la institución debe constituir un comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda establecido según la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Art. N° 20: Del Sub Comité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra.

20.1. Cuando el/la empleador/a tenga a cargo más de una obra de construcción, cada una de estas debe tener:

- a) Un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la obra tenga veinte (20) o más trabajadores/as de dicho/a empleador/a; o
- b) Un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el trabajo, elegido/a por los/las trabajadores/ras, cuando la obra tenga menos de veinte (20) trabajadores/as de dicho/a empleador/a.

20.2. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra coordina sus actividades con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, con el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegido conforme con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias.

20.3. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesiona ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes; y, por acuerdo, puede realizar sesiones extraordinarias.

20.4. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede contar con la participación de técnicos/as especialistas en construcción y/o seguridad y salud en el trabajo, quienes participan, con voz pero sin voto en las sesiones.

Art. N° 21: Conformación del subcomité de seguridad y salud en el trabajo

21.1. El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

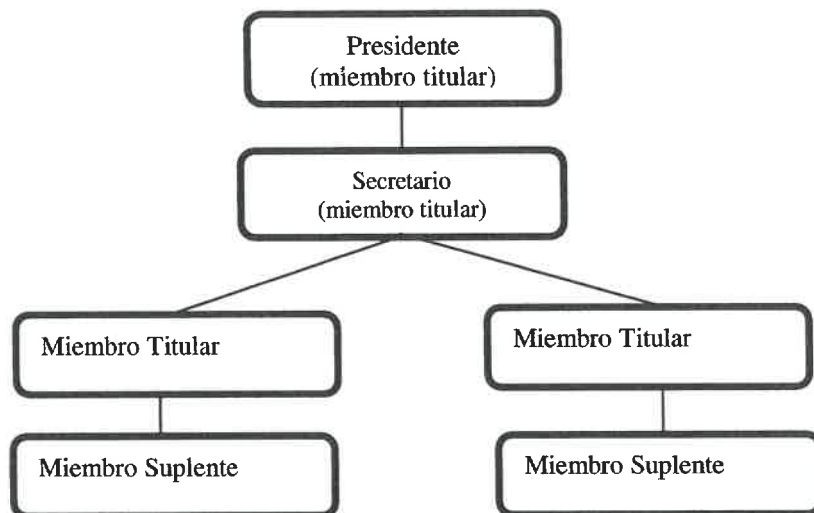
- a) La presidencia: el/la presidente/a es elegido/a por el propio Subcomité, entre sus miembros;
- b) La secretaría: el/la secretario/a es elegido/a por el propio Subcomité, entre sus miembros; y,
- c) Los miembros: son los demás integrantes del Subcomité.

21.2 La presidencia y la secretaría son elegidas en la sesión de instalación por los/las miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

21.3. De no existir acuerdo en la elección de la presidencia y de la secretaría, esta se realiza por sorteo, asegurando que la presidencia y la secretaría sean asumidas por los representantes de los/las empleadores/as y trabajadores/as, de manera alternada. Esta disposición también es aplicable en los casos de desacuerdo en la reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo que requiera de la elección de una nueva presidencia y secretaría.

CAPÍTULO II: ORGANIGRAMA DEL COMITÉ/SUB COMITE

Art N° 22: El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité/Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La OBRA ha adoptado el siguiente organigrama funcional para el comité:

**CAPÍTULO III: IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Art N° 23: Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador contará como mínimo con los siguientes registros obligatorios:

- Registros de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de estadísticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registros de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- Registro de auditorías.

A. Información de accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales**Art N° 24: Accidentes de trabajo**

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Art N° 25: Incidente

Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Art N° 26: Incidente Peligroso

Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Art N° 27: Clases de accidentes

Los accidentes que deben ser investigados son:

1. Aquellos que causan lesión al trabajador.
2. Aquellos que tienen un potencial serio de producir una lesión.

Art N° 28: Accidentes de trabajo según su gravedad

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
2. Accidente Incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- 2.1. Total, temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- 2.2. Parcial Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- 2.3. Total, Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro o órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
3. Accidente mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Art N° 29: Causas de los Accidentes

Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
2. Causas básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - 2.1. Factores personales: Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - 2.2. Factores de trabajo: Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
3. Causas inmediatas: Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares:
 - 3.1. Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - 3.2. Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Lizeth S. Alzamirano Echavarría
CIP: 176332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Yvett Concha Carbajal
CIP: 75843
RESIDENTE DE OBRA



B. Registro e investigación de accidentes**Art N° 30: Recopilación de la Información de Accidentes e incidentes**

Los trabajadores deberán informar, en el acto, a su jefe inmediato, para luego seguir con la secuencia de avisos que maneja la OBRA. Serán reportados todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran, por más leves que sean.

- a) La OBRA está obligada a notificar al MTPE los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos dentro de las 24 horas acontecido el hecho, según el artículo N° 110 del D.S N° 012-2014-TR.
- b) La obligación de informar al MTPE cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitada en el ámbito laboral; será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el MTPE.
- c) En caso de los accidentes de trabajo incapacitantes y enfermedades ocupacionales, el centro médico asistencial deberá de notificar, hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido, si es el caso de accidente de trabajo incapacitante y dentro de los 5 días hábiles si fuese una enfermedad ocupacional.
La OBRA tiene un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que se a necesaria para que los últimos cumplan con la notificación a su cargo.
- d) Los accidentes de trabajo de cualquier índole de terceros serán también informados por el centro médico correspondiente.

Art N° 31: Registro de accidentes e incidentes

- a) Dentro de una hora producida el accidente de trabajo e incidente peligroso, se dará el flash report a cargo de la supervisora de S.O de la obra, al residente de obra, al Comité/Sub Comité de SST y al Supervisor de obra.
- b) Dentro de las 24 horas de producido el accidente, aun cuando no se haya producido lesiones, el supervisor de S.O remitirá el formato de registro de accidentes o incidentes (Reporte preliminar), según corresponda, donde se proporcionará información relacionada a las causas al Comité/Sub Comité de SST, para que se inicie la investigación correspondiente con la participación de dos de sus miembros como mínimo.
- c) Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

Art N° 32: Investigación

La investigación es el proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar un accidente o incidente. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permitir a la entidad empleadora principal y tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

- e) El éxito de un programa de prevención de accidentes depende de la calidad de la investigación y de lo que se haga a continuación.
- f) La investigación se llevará a cabo mediante la aplicación de métodos que sean uniformes y en los que participará por lo menos dos de los miembros que conforman el Comité/Sub Comité de SST.

Art N° 33: Datos necesarios para la investigación

1. La investigación debe centrarse, en los hechos y no en buscar faltas, en los casos en lo que un error humano fue la causa, la investigación fijará "responsabilidades".

2. La información para la investigación debe ser recogida a través de:
 - a. La persona que ha sufrido el accidente.
 - b. Las personas que pudieran haber contribuido para el accidente.
 - c. Testigos, si lo hubiera.
 - d. Lugar del accidente, equipos y muebles que han contribuido para el accidente.
3. Deberá investigarse con el lesionado o con los testigos lo siguiente:
 - a. ¿Cómo ocurrió el accidente?
 - b. ¿Por qué ocurrió el accidente?
 - c. ¿Qué causó el accidente?

Art N° 34: Comunicación de resultados de la investigación

1. Una vez concluida la investigación, se remitirá el informe a la secretaría del Comité/Sub Comité de SST, que lo pondrá en conocimiento de todos los miembros del Comité.
2. El presidente del Comité/Sub Comité de SST coordinará con las áreas involucradas la implementación de las medidas de prevención y de las recomendaciones realizadas.

C. Inspecciones de seguridad y salud en el trabajo

Art N° 35: Objetivo

Proveer un ambiente de trabajo que esté libre de condiciones y prácticas subestándar que puedan causar daño a las personas, a la propiedad o a los equipos, o efectos negativos sobre el medio ambiente. Los miembros del comité de SST serán requeridos para realizar inspecciones con el objeto de identificar riesgos de accidentes y eliminarlos en el menor tiempo posible y de la manera más adecuada. El plan de inspecciones nos permitirá:

1. Identificar los riesgos potenciales.
2. Identificar defectos, fallas o desgaste en los equipos.
3. Identificar prácticas subestándares de los trabajadores.
4. Verificar la eficacia de las acciones correctivas y/o preventivas.
5. Identificar los riesgos de salud potenciales.
6. Identificar prácticas subestándares de los trabajadores que puedan exponerlos a enfermedades ocupacionales.

Art N° 36: Registro de Inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se deberá guardar un registro de información de inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo, teniendo en cuenta las siguientes las oportunidades de mejoras, encontradas y establecer responsables y fechas para su implementación.

D. Capacitación

Art N° 37: La obra desarrolla tiene programado realizar capacitaciones, teórica y práctica, para sus colaboradores, a fin de formar personal calificado de acuerdo a un Plan Anual de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es revisado y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que deberá realizarse dentro de las horas de trabajo. Se realizarán no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.

E. Identificación de peligros y evaluación de riesgos

Art N° 38: Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos para la Salud de los Trabajadores


Ing. Lizeth S. Alzamora Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL


Ing. Evert Concha Carbajal
CIP: 15943
RESIDENTE DE OBRA



Para las actividades de emergencia se cuenta con la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y determinación de controles el cual es publicado en un lugar visible en obra.

F. Ergonomía

Art N° 39: La institución toma en cuenta la interacción hombre - máquina - ambiente, identificando los factores, evaluando y controlando los riesgos disergonómicos de manera que la zona de trabajo sea segura, eficiente y cómoda.

Para tal efecto, considera los siguientes aspectos: diseño del lugar de trabajo, posición en el lugar de trabajo, manejo manual de cargas, carga límite recomendada, posicionamiento postural en los puestos de trabajo, movimiento repetitivo, ciclos de trabajo descanso, sobrecarga perceptual y mental, equipos y herramientas en los puestos de trabajo. La evaluación se aplicará siguiendo la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, sus modificatorias y demás normas en lo que resulte aplicable a las características propias de la actividad, enfocando su cumplimiento con el objetivo de prevenir la ocurrencia de accidentes y/o enfermedades ocupacionales.

G. Vigilancia médica ocupacional

Art N° 40: El personal de salud, como parte del área SSOMA, debe desarrollar las actividades de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores en un programa anual de Salud Ocupacional, así como el análisis de la información de vigilancia de la salud de los trabajadores, en forma anual, mediante estadísticas de los eventos relacionados a la salud de los trabajadores.

Art N° 41: El personal de salud anualmente presentará el Informe de Estadística de Enfermedades Ocupacionales y no ocupacionales al responsable de SSOMA y residente de obra como parte de la mejora continua en la implementación de medidas de prevención.

Art N° 42: Se usará la Ficha Médica Ocupacional como el instrumento de recolección mínima anual de información médica y se usará la ficha de antecedentes ocupacionales para la actualización de antecedentes, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA.

Art N° 43: Los trabajadores de la institución se someterán, por cuenta de la institución, a los exámenes médicos pre ocupacionales, de control anual. La entidad podrá fijar las fechas de los exámenes médicos anuales, así como otros exámenes médicos por motivos justificados de acuerdo a las necesidades particulares. Además, considerará la realización de aquellos exámenes que el equipo de salud ocupacional recomiende en base a su identificación de peligros y la evaluación y control de riesgos.

Art N° 44: Los colaboradores que requieran un cambio de puesto por motivos de salud o retorno al trabajo luego de un descanso prolongado deberán ser evaluados por el medico ocupacional.

Art N° 45: Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales deben respetar la confidencialidad del trabajador, usándose la terminología referida a aptitud, salvo que lo autorice el trabajador o la autoridad competente.

Art N° 46: La historia médica ocupacional de cada trabajador deberá ser registrada y archivada, según los plazos de la normativa legal vigente.

Art N° 47: Los registros de Seguridad y Salud en el Trabajo deben ser conservados por el

empleador a través su área de salud ocupacional hasta por un periodo de 20 años de acuerdo a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art N° 48: Cuando el trabajo implique la conducción de vehículos (automóviles, camionetas, grúas, etc.) los trabajadores deberán someterse a un "Test de Fatiga, Somnolencia y Estrés".

Art N° 49: Para realizar trabajos en altura o en distintos niveles a partir de 1.80 metros los trabajadores deberán tener certificados anuales de suficiencia médica, los mismos que deben descartar todas las enfermedades neurológicas y/o metabólicas que produzcan alteración de la conciencia súbita, déficit estructural o funcional de miembros superiores e inferiores, obesidad, trastornos del equilibrio, alcoholismo y enfermedades psiquiátricas.

TÍTULO VI: REGLAS DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

CAPÍTULO I: REGLAS DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO FALTAS Y SANCIONES

Art N° 50: Sanciones

Para lograr el cumplimiento de las disposiciones, se aplicarán medidas disciplinarias correctivas pertinentes, salvo que la conducta del trabajador haga necesaria la aplicación de las leyes vigentes relativas a la estabilidad laboral, en cuyo caso se procederá de acuerdo a ellas.

Art N° 51: Con el objeto de disuadir a los trabajadores de infringir las normas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes en el país se establecen las siguientes medidas disciplinarias: se amonestará 3 (veces): primera (llamada de atención), segunda (reincidencia), tercera (negligencia), posterior a ello será suspensión y posterior retiro definitivo del personal, según amerite la gravedad de las faltas.

Art N° 52: Faltas leves

Se amonestará 3 (veces): primera (llamada de atención), segunda (reincidencia), tercera (negligencia), posterior a ello será suspensión 1 día y posterior retiro definitivo del personal

Se considera faltas leves las acciones y actitudes que se detalla a continuación.

- Dejar el área de trabajo sucia y desordenada, obstruyendo las vías de escape y dejar la señalización fuera de su lugar.
- No usar los equipos de protección personal y/o uso inadecuado
- El uso incorrecto de los contenedores durante la disposición de residuos sólidos, asimismo el arrojo de basura a los alrededores de la obra.
- El uso de celulares en horarios de trabajo en áreas no autorizadas/ cuando el personal no esté autorizado.
- Ingreso a obra (área de trabajo) del personal obrero y equipo técnico sin contar con el uso adecuado de equipos de protección.
- Jugar entre compañeros en los frentes de trabajo.
- La salida del personal en horario de trabajo sin autorización del personal a cargo.
- Miccionar dentro de la obra (áreas de trabajo) el trabajador deberá hacer uso adecuado de los servicios higiénicos.
- No participar de las charlas de 10 minutos.
- No entregar su ATS al finalizar su jornada laboral.

Referente al estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID- 19

- Incumplir los protocolos vigentes ante la COVID-19 (según las normativas vigentes).

Art N° 53: Faltas graves

Se amonestará 1 (vez): (negligencia), posterior a ello será suspendido 3 días sin goce de haber y posterior retiro definitivo del personal

- a) Incurrir por primera vez en un acto subestándar de alto potencial de riesgo.
- b) Originar por primera vez una condición subestándar de alto potencial de riesgo.
- c) Participar y/o fomentar riñas o peleas entre trabajadores dentro del área de trabajo.
- d) Hacer nuevas instalaciones eléctricas sin autorización del personal responsable.
- e) Realizar trabajos de alto riesgo sin los equipos de protección personal y colectiva necesarios para la actividad que se esté realizando.
- f) Quitar cualquier elemento de seguridad de un equipo: tarjetas indicadoras de peligro, guardas de seguridad, señalización, o tratar de usar un equipo sin autorización correspondiente.
- g) Iniciar trabajos de alto riesgo sin contar con permisos escritos correspondientes (PETAR)
- h) Iniciar labores sin contar con el Análisis de Trabajo de Seguro (ATS)
- i) Ausentarse en los programas de capacitación y en otras actividades, destinadas a prevenir riesgos laborales.
- j) No colaborar con la investigación de un accidente de trabajo (Personal involucrado)
- k) No comunicar fallas o anomalías en herramientas y/o equipos de trabajo.
- l) Usar equipos y/o herramientas con modificaciones, alteraciones o de fabricación casera. Que no esté autorizada.
- m) No señalizar adecuadamente la zona de trabajo cuando lo amerite.
- n) Fumar dentro de las instalaciones de la obra.
- o) Poner en riesgo la integridad personal o la del compañero.
- p) Desacato a las instrucciones del personal responsable.

Art N° 54: Faltas muy graves

Las faltas muy graves ameritan despido de inmediato.

- a) Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- b) Tomar bebidas alcohólicas y/o consumir drogas dentro de la obra.
- c) Venir en estado etílico y/o después de haber consumido cualquier estupefaciente a obra.
- d) Tomar objetos y/o pertenencias de otras personas que no sean suyas, esa falta será tipificada como robo.
- e) Negarse a pasar por el examen médico ocupacional.
- f) No reportar inmediatamente la ocurrencia de un accidente/incidente peligroso de trabajo.
- g) Portar armas de fuego y/o armas blancas
- h) Faltas injustificadas por 3 días consecutivos.
- i) Faltas injustificadas por 4 días no consecutivos al mes.
- j) Faltas injustificadas por 5 días acumulativas al año (toda falta debe justificarse con documentos probatorios en un plazo no mayor a 24 horas).

Referente a la vigilancia de la salud de los trabajadores

- k) No cumplir con el descanso médico domiciliario, y no estar presente en la constatación domiciliar por parte del personal de salud y/o personal autorizado del equipo técnico.
- l) No asistir a los controles médicos de manera responsable cuando el medico lo indique junto con la personal de salud encargado del centro de trabajo/obra.
- m) Realizar cualquier acto que perjudique la recuperación de la lesión producto de un accidente laboral.

CAPÍTULO II: ANDAMIOS

Art N° 55: Sólo se permitirá fijar la línea de enganche a la estructura del andamio cuando no exista otra alternativa, en cuyo caso debe garantizarse la estabilidad del andamio con anclajes laterales de resistencia comprobada (arriostres), para evitar su desplazamiento o volteo, en caso deba soportar la caída del trabajador. La línea de enganche debe conectarse al andamio, a través de una eslinga de nylon o carabinero (componentes certificados), colocado en alguno de los elementos horizontales del andamio que se encuentre sobre la cabeza del trabajador. Nunca debe conectarse directamente la línea de enganche, a ningún elemento del andamio.

Art N° 56: Todo trabajo a realizar en un andamio o plataforma de trabajo debe tener la capacidad suficiente para soportar la carga máxima equivalente a 4 veces la carga que se pretende colocar (personas + materiales + herramientas).

Art N° 57: La base del andamio debe ser sólida y rígida, capaz de soportar el peso total de la estructura. Se usarán tabloncillos de por lo menos 2" x 30 cm para cada pie derecho en el contacto con el terreno a fin de evitar el hundimiento.

Art N° 58: En caso de que las bases sean ajustables, estas no deberán ajustarse en toda su extensión a fin de evitar inestabilidad en el andamio.

Art N° 59: Los andamios deben ser arriostrados por medio de crucetas a ambos lados del cuerpo y estas deben ser de la adecuada longitud a fin de asegurar que el andamio permanezca vertical y rígido.

Art N° 60: Los tabloncillos deben tener 2" como espesor mínimo y 30 cm como ancho mínimo de tabloncillos.

Art N° 61: Ningún tablón deberá sobresalir en voladizo más de 30 cm en los extremos del andamio.

Art N° 62: Los tabloncillos que conforman la plataforma de trabajo deberán tener una sección nominal mínima de 0,5m x 0,25m x 0,25m (2" x 10" x 10") y cubrir completamente el ancho del andamio, para resistir un peso máximo de 35 Kg./m. los tabloncillos estarán libres de nudos, partiduras, astillados y se colocaran lo más junto posible con una separación de no más de 2", además deberán colocarse topes y ser amarrados en sus extremos.

Art N° 63: Las plataformas de los andamios tendrán pasamanos a una altura de 1,05 m firmemente sujetos; barandas intermedias a una altura de 54 cm, rodapiés y deben estar completamente cubiertas con tabloncillos.

Art N° 64: En la construcción de barandas, pasamanos y barandas intermedias se usará tubos metálicos de preferencia de fierro galvanizado, o materiales que cumplan con la resistencia indicada. Se prohíbe el uso como barandas de cabos de nylon o manila, alambre o elementos similares.

Art N° 65: Los rodapiés se ubicarán sobre las plataformas que se encuentren sobre 1,80 m y se instalarán al 100% de los lados de la misma. El ancho no será menor de 10 cm y su espesor de no menos de 2,5 cm. La sujeción será segura y capaz de soportar presiones producidas por las herramientas y materiales que se ubiquen dentro en la plataforma.

Art N° 66: Las plataformas deben estar provistas de barandas protectoras cuando se instales

en alturas superiores a los 1.80 m., o en las proximidades de aberturas con riesgo de caída.

Art N° 67: Se recomienda que los andamios tubulares que tengan una altura mayor que tres veces la dimensión más corta de su base, o más de un cuerpo de altura deben anclarse a estructuras o elementos resistentes y estables, o estabilizarse por medio de templadores (vientos) para prevenir su volteo (Arriostres laterales).

Art N° 68: Las crucetas nunca deben ser usadas como escaleras.

Art N° 69: Deben estar sobre una base firme., aplomados y nivelados para evitar su desplome.

Art N° 70: El acceso a la plataforma del andamio será por una escalera de acceso.

Art N° 71: Los andamios no deberán ser sobrecargados. Se deben traer los materiales a medida que se vayan necesitando, no dejar materiales sueltos ni herramientas en la plataforma del andamio.

Art N° 72: No se apoye los andamios sobre objetos inestables tales como cajones, barriles, pedazos de madera u objetos similares. Utilizar durmientes adecuados para las patas o cualquier soporte rígido que tenga la suficiente capacidad para soportar la carga máxima que se utilizara.

Art N° 73: Todos los componentes del andamio deben ser inspeccionados visualmente antes de su uso. Los componentes dañados deben ser quitados o reparados inmediatamente.

Art N° 74: No se debe trabajar o transitar por debajo de un andamio en uso.

Art N° 75: Al trabajar en un andamio situado cerca de líneas o equipos eléctricos, los trabajadores deben asegurar que ninguna parte del andamio o de sus cuerpos puedan entrar en contacto con esas líneas o equipos de fuerza eléctrica, considerando las siguientes distancias mínimas:

- 0,90 m de Sistemas Eléctricos de, menos o igual a 300 voltios.
- 3,00 m de Sistemas Eléctricos de, más de 300 voltios.

Art N° 76: El uso de arnés de seguridad amarrado a una línea de vida o estructura resistente más cercana será obligatorio durante todo el tiempo que el trabajador se encuentre sobre un andamio.

Art N° 77: No se exige el uso de pasamanos, baranda intermedia en plataformas de trabajo de menos de 1,50 m de altura, salvo condiciones que hagan necesario su uso.

Art N° 78: Todo andamio o plataforma de trabajo que se encuentre en la obra deberá contar con la tarjeta de identificación según muestra (ROJO, AMARILLO ó VERDE)

- Sé prohíbe el uso de cualquier andamio o plataforma de trabajo que tenga instalada una TARJETA ROJA; solo está permitido armar, desarmar o reparar al andamio.
- El uso de la TARJETA AMARILLA, corresponde a andamios que por circunstancias de la disposición de la obra o de la tarea no cumplen con todos los requisitos de seguridad, en los cuales el trabajador deberá estar enganchado a una línea de vida o estructura en forma permanente durante la etapa de trabajo.

- El uso de la TARJETA VERDE, corresponde a andamios estructurales que cuenten con plataformas completas y barandas perimetrales estándar de doble nivel, accesos seguros y se encuentran arriostrados, sobre ellos, el personal según las circunstancias, podrá encontrarse sin enganchar su arnés de seguridad.

Art N° 79: Es responsabilidad del maestro de obra el inspeccionar diariamente el andamio o plataforma de trabajo sobre el que trabajará el personal que tenga a su cargo antes de usarlo e instalar y/o conservar la tarjeta de control apropiada.

El Prevencionista de Riesgos deberá asegurarse que el Check List para cada andamio ha sido confeccionado y firmado, y que se encuentra junto con la correspondiente tarjeta.

Art N° 80: Al término de la utilización del andamio o plataforma de trabajo se procederá a la respectiva verificación y colocación de su tarjeta según sea la condición en la cual se deje el andamio.

En caso del desarme del andamio los elementos como: madera crucetas, marcos, serán llevados al lugar de almacenaje y apilados separadamente;

Andamios Suspendidos (Colgantes)

Art N° 81: En andamios colgantes, la línea de enganche deberá estar permanentemente conectada, a través de un freno de sogá, a una línea de vida vertical (cuerda de nylon de 5/8") anclada a una estructura sólida y estable independiente del andamio. En este caso, siempre debe contarse con una línea de vida vertical independiente por cada trabajador.

Art N° 82: Todas las partes y componentes de los sistemas de andamios suspendidos, deberán ser diseñados y contruidos con un factor de seguridad mínimo de 4. Los cables empleados para soportar el andamio deberán ser capaces de soportar no menos de 3000 kg. Los andamios suspendidos deben ser soportados por cables con un factor de seguridad mínimo de 4 y asegurados a los postes de anclaje.

Art N° 83: Los cables de suspensión deben tener los extremos fijos dotados de casquetes asegurados por uniones u otro medio equivalente y unidos por grilletes.

- Los cables no deben ser tejidos.
- Los cables de suspensión deberán estar unidos a las líneas verticales de los soportes, y la sujeción deberá ser directamente sobre los tambores de los winches.

Art N° 84: Todos los andamios colgantes deben estar provistos con winches que pueden ser operados desde la plataforma. Un letrero deberá indicar la carga que ellos soportan en kilogramos.

Art N° 85: Las vigas de soporte deben estar en un plano vertical perpendicular a la fachada que mantiene el correspondiente soporte de la plataforma.

Art N° 86: Todos los andamios suspendidos deben ser equipados, ya sea con sistema manual o con sistema eléctrico de elevación. La maquinaria deberá ser de transmisión tipo gusano o manual/eléctrica con bloqueo del winche diseñada para detener independientemente el freno manual y no moverse cuando la energía esté desconectada.

Art N° 87: Los andamios suspendidos deben estar sujetos con vientos, a fin de evitar el balanceo.

Art N° 88: La plataforma (piso de andamios colgantes) debe ser fabricada de la siguiente manera:

- Las dimensiones de los tablonces de los andamios deberán ser de 5 cm de espesor y 25 a 30 cm de ancho.
- El ancho total deberá cubrir al 100% del andamio.
- Dos tablonces no deben unirse entre sí. Los tablonces de la plataforma deben asegurarse juntos por su parte inferior con topes. Los topes deben instalarse a intervalos de no menos de 1,00 m y a 15 cm de cada extremo del tablón.
- La luz entre los soportes de la plataforma, no será superior a 1,80 m y los tablonces no deben extenderse más de 30 cm pasando los extremos de los soportes. La plataforma ira unida a los soportes.

Art N° 89: Los andamios colgantes no serán usados simultáneamente por más de tres trabajadores con herramientas livianas.

CAPÍTULO III: ESCALERAS Y RAMPAS

Art N° 90: Las escaleras deben inspeccionarse de manera diaria visualmente y mensual, colocándole la cinta de color de inspección respectiva.

Art N° 91: Las áreas de accesos, en la parte superior o inferior de una escalera deberán mantenerse permanentemente despejadas.

Art N° 92: Las escaleras deben mantenerse libres de aceite, grasa u otro elemento que favorezca el deslizamiento.

Art N° 93: Las escaleras deben colocarse siempre sobre un terreno nivelado, asegurando que permanezca en esta posición. Nunca colocar la escalera sobre cajones, barriles u otras superficies inestables y resbalosas.

Art N° 94: Al subir o bajar por una escalera el trabajador debe:

- a. Enfrentar la escalera.
- b. Manos libres para poder sujetarse de los largueros laterales con ambas manos.
- c. Emplear los tres puntos de apoyo, es decir mantener siempre dos manos y un pie o una mano y los dos pies en contacto con la escalera.
- d. Las herramientas y otros materiales deben llevarse en un cinturón portaherramientas, de ser necesario los materiales o herramientas deberán izarse con una driza.
- e. Bajar los peldaños de uno en uno.

Art N° 95: Las escaleras serán de fibra de vidrio, aluminio, metálico o de madera, con todos sus elementos (pasamanos, pasos, etc.) en buen estado. Las escaleras de madera no deberán ser mayores a 6.0 m. en maderas duras y de 3.2 m. en maderas blandas, los espesores mínimos de sus elementos serán largueros 7.5 cm. de ancho y 3.5 cm. de espesor y peldaños 7.5 cm. de ancho y 3.0 cm. de espesor.

Art N° 96: Las escaleras de mano no deben tener más de 6 m. de altura. Las escaleras de extensión no deben tener más de 11 m. de largo.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Ing. Evert Osorio Carbajal
CIP: 75043
PRESIDENTE DE OBRA



Art N° 97: Las escaleras de madera deberán estar sin rajaduras y los largueros sin nudos, no podrán hacerse añadidos, parches o empates para alargarlas; no estarán astilladas y no se emplearán en su confección, materiales inadecuados.

Art N° 98: Los peldaños no podrán ser sobrepuestos, estar a distancias desiguales, desnivelados o sueltos, no deben tener nudos ni parches.

Art N° 99: Los largueros deberán contar en su extremo inferior con una zapata antideslizante, que a la vez proteja contra el desgaste el borde del larguero. Además, los largueros deberán ser cepillados y no tener astillas, ni asperezas, no se deberán pintar y solo se protegerán con aceite de linaza o barniz transparente.

Art N° 100: Las escaleras de mano, tendrán peldaños ensamblados o encajados y largueros de una sola pieza.

Art N° 101: En todos los trabajos que se usen escaleras, estas deberán cumplir con todas las condiciones de seguridad para su correcto uso.

Art N° 102: Las escaleras deben asegurarse y arriostrarse en su parte superior y deben sobresalir 1.0 m. arriba del punto de apoyo cuando se usan para subir a techos, plataformas y otras superficies, de manera que la persona tenga donde tomarse cuando alcance la superficie a la que desea llegar. En caso que no haya un punto de anclaje para asegurar la parte superior de la escalera, se deberá contar con dos personas para su uso, tal que una de ellas sostenga la escalera desde su parte inferior.

Art N° 103: Las escaleras provisionales utilizadas como sistema de acceso a los niveles de trabajo, dispondrán de barandas protectoras laterales, y estarán colocadas con un ángulo de inclinación que en ningún caso será mayor a 60°.

Art N° 104: Las escaleras de mano serán utilizadas como elementos para comunicar un nivel con otro, no para efectuar trabajos; solo en caso excepcional se usará para tal fin, el personal que realice cualquier trabajo desde una escalera sobre 1.80 m. de altura deberá usar un sistema efectivo de protección contra caídas.

Nota: Los trabajos que se realicen en escaleras que sobrepasen el 1.80m de altura, son considerados Trabajos en altura.

Art N° 105: Las escaleras rectas deberán ser posicionadas de tal forma que el ángulo de inclinación sea de 1 metro de base por cada 4 metros de altura.

Art N° 106: Al usar una escalera como plataforma de trabajo en altura, la persona debe permanecer con el arnés de seguridad anclado a un punto fijo durante el tiempo que dure esta operación.

Art N° 107: En el caso de tener que apoyar la escalera en un poste, debe reemplazarse el peldaño superior por una cadena, cable o peldaño de fibra, especialmente diseñado y además amarrar la escalera al poste.

Art N° 108: Las rampas provisionales utilizadas como acceso a los niveles de trabajo, tendrán baranda protectora lateral; en ningún caso esta rampa sobrepasará los 30° de inclinación.

Art N° 109: Se colocarán en el piso de las rampas, de tramo en tramo, travesaños debidamente clavados y amarrados con alambres.

CAPÍTULO IV: TRABAJOS EN ALTURA

Art N° 110: Se considera trabajos en altura, aquellos que se realizan a partir de 1.80 m. sobre el nivel del piso en referencia.

Art N° 111: Todo trabajo en altura deberá contar con los siguientes equipos de protección personal:

- Arnés de cuerpo entero
- Línea de vida horizontal y/o puntos de anclajes.
- Líneas de anclaje (drizas de nylon de 5/8", cables de acero de 1/2").
- Barbiquejo para el casco protector.

Art N° 112: En general, se debe evitar la permanencia y circulación de personas y/o vehículos debajo del área sobre la cual se efectúan trabajos en altura, debiendo señalizar con cintas de peligro color rojo y señalizarse con letreros de prohibición de ingreso: **"CAIDA DE OBJETOS - NO PASAR"**.

Art N° 113: Toda herramienta de mano deberá amarrarse al cinturón del trabajador con una soga de nylon (3/8") de longitud suficiente para permitirle facilidad de maniobra y uso de la herramienta. Así mismo, la movilización vertical de materiales, herramientas y objetos en general, deberá efectuarse utilizando sogas de nylon de resistencia comprobada cuando no se disponga de medios mecánicos de izaje. El ascenso y descenso del personal a través de andamios y escaleras debe realizarse con las manos libres.

a) Sistema de detención de caídas

Todo trabajador que realice trabajos en altura debe contar con un sistema de detención de caídas compuesto por un arnés de cuerpo entero y de una línea de enganche con amortiguador de impacto con dos mosquetones de doble seguro (como mínimo), en los siguientes casos:

- Siempre que la altura de caída libre sea mayor a 1.80 m.
- A menos de 1.80 m. del borde de techos, losas, aberturas y excavaciones sin barandas de protección perimetral.
- En lugares donde, independientemente de la altura, exista riesgo de caída sobre elementos punzo cortantes, contenedores de líquidos, instalaciones eléctricas activadas y similares.
- Sobre planos inclinados mayores a 18° o en posiciones precarias (tejados, taludes de terreno), a cualquier altura.

Art N° 114: Se colocarán barandas protectoras en las aberturas existentes que presenten riesgos en general y específicamente en el perímetro de las zonas de trabajo en altura.

Art N° 115: Los vanos o aberturas existentes en niveles que revistan peligro de caída de altura, se tapanán con recubrimientos de suficiente resistencia o se protegerán en todo el perímetro mediante barandas dotadas de rodapiés.

Art N° 116: De ser necesario se colocarán mallas protectoras en las áreas vacías para evitar el riesgo de accidentes por caída de objetos; de no ser posible, las herramientas y todos los

materiales en uso en dichas zonas deberán ser aseguradas con drizas de nylon.

Art N° 117: La línea de enganche debe acoplarse, a través de uno de los mosquetones, al anillo dorsal del arnés, enganchando el otro mosquetón a un punto de anclaje que resiste como mínimo 2.265 Kg-F ubicado sobre la cabeza del trabajador, o a una línea de vida horizontal (cable de acero de ½" o driza de nylon de 5/8" sin nudos ni empates, con alma reforzada), fijada a puntos de anclaje que resistan como mínimo 2.265 Kg-F y tensada a través de un tirfor o sistema similar. La instalación del sistema de detención de caída debe ser realizada por una persona competente y certificada por entidad acreditada.

Art N° 118: La altura del punto de enganche debe ser calculado tomando en cuenta que la distancia máxima de caída libre es de 1.80 m., considerando para el cálculo de dicha distancia, la elongación de la línea de vida horizontal y la presencia de obstáculos existentes adyacentes a la zona de trabajo.

Art N° 119: En caso se observen cortes, abrasiones, quemaduras o cualquier tipo de daño o deterioro, el equipo personal y sistema complementarios deben ser inmediatamente puestos fuera de servicio. Todo arnés y línea de vida que haya soportado la caída de un trabajador, debe descartarse de inmediato. Los demás componentes del sistema de "arresto" (frenos de sogá, bloques retráctiles, etc.) deben ser revisados y certificados por el distribuidor autorizado, antes de ponerse nuevamente en operación. Los componentes del sistema de arresto se almacenarán en lugares aireados y secos, alejados de objetos punzo-cortantes, aceites y grasas. Los arneses y líneas de enganche se guardarán colgados en ganchos adecuados.

CAPÍTULO V: EXCAVACIONES Y ZANJAS

Art N° 120: Efectuar la excavación de acuerdo al talud natural del terreno, como mínimo con taludes para diferentes tipos de material.

Tipo de terreno	Talud (grados)	
	Terreno seco	Terreno humedo
Roca dura compacta	90	90
Roca dura	80	80
Roca blanda	55	55
Trozos de roca-aglomerados	45	40
Terreno vegetal	45	30
Arcilla	40	20
Gravilax - cascajo	35	30
Arena fina	30	20

Art N° 121: Todas las zanjas de 1.50 m. o más de profundidad deben ser apuntaladas o inclinadas hacia el ángulo de reposo del material. Cualquier excavación en suelos inestables requiere apuntalamiento o inclinación.

Art N° 122: Como alternativa al sostenimiento, se puede optar por bancos o banquetas múltiples cada 0.50 metros verticales.

Art N° 123: Los materiales usados para entablar, apuntalar o cubrir los costados de las zanjas deben estar en buenas condiciones (blindaje de metal o entibado de madera)

Art N° 124: Los materiales deben ser colocados a 60 cm o más del borde de la

excavación, debemos tomar las precauciones necesarias para evitar que se caigan tales materiales dentro de la excavación.

Angulo aproximado de reposo de algunos materiales:

Grava Compactada ½	:	1
Suelo Parcial 1	:	1
Arena Aguda 1½	:	1
Arena Suelta 2	:	1

Art N° 125: Al existir acumulación de agua en excavaciones o zanjas no se trabajará.

Art N° 126: Si existen evidencias de posibilidad de derrumbes o señales de falla en los sistemas preventivos, atmosferas peligrosas o cualquier condición peligrosa, las precauciones necesarias serán tomadas antes de continuar el trabajo en la excavación o zanja.

Art N° 127: Cada excavación debe ser inspeccionada diariamente y después de una lluvia. Si existe alguna evidencia de deslizamiento o derrumbes se deben suspender las operaciones de excavación hasta tomar las precauciones necesarias que protegerán a los trabajadores.

Art N° 128: Las excavaciones y zanjas de profundidad mayor a 1.50 metros, se usarán escaleras, rampas, puentes u otro sistema que garantice un fácil y seguro ingreso y salida del personal de las labores.

Art N° 129: La zanja de 7 o más metros de profundidad debe tener escaleras separadas a tal distancia que los trabajadores no deben moverse lateralmente 8m., estas escaleras deberán extenderse por lo menos 90 cm por encima de la superficie.

Art N° 130: Se debe suministrar pasadizos, puentes o rampas; con barandas para el paso de los trabajadores o equipos cuando se permite o requiera que estos crucen sobre las excavaciones o zanjas.

Art N° 131: En lugar donde la diferencia de oxígeno o la concentración de gases peligrosos o explosivos, polvo, la atmosfera debe ser aprobada por un detector de oxígeno.

Art N° 132: Coloque letreros alertando sobre los riesgos. Por ejemplo: "CUIDADO EXCAVACION"; "PELIGRO NO SE ACERQUE"; "AREA DE TRABAJO-SOLO PERSONAL AUTORIZADO".

Art N° 133: Cerque todo el perímetro de excavación con cinta amarilla de advertencia aun cuando use el material de la excavación como berma. La cinta perimetral debe colocarse a una altura no menor de 0.55 metros ni mayor de 0.70 metros respecto del piso.

Art N° 134: Los vehículos y maquinaria pesada circularan a una distancia mínima del borde de 1.0 veces la profundidad de la excavación.

Art N° 135: Si la maquinaria pesada (palas, retroexcavadora, etc.) debe instalarse temporal o permanentemente cerca del borde de una excavación, lo hará a una distancia no menor a 1.00 veces la profundidad de la excavación.

Art N° 136: Se ubicarán vigías para advertir del movimiento de vehículos donde sea necesario.

CAPÍTULO VI: MANEJO, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACION DE MATERIALES

Art N° 137: Los pasillos, las escaleras y corredores deben mantenerse libres de objetos para permitir el tránsito seguro de los trabajadores, para permitir el acceso en caso de emergencia. Se debe asegurar y apilar adecuadamente todos los materiales para evitar que se resbalen, se caigan o se vengán al suelo.

Art N° 138: Cuando se almacenan materiales dentro de estructuras o edificios los cuales estén bajo construcción estos deben ser colocados:

- A distancia mínima de 1.8 m de cualquier abertura interior de piso.
- A una distancia mínima de 3.0 m de cualquier pared exterior que no tenga una elevación mayor a la altura máxima del material que se almacena.

Art N° 139: Utilice las técnicas apropiadas cuando manipule cualquier material.

- Establezca un buen equilibrio de los pies antes de levantar peso.
- Mantenga la espalda derecha y no se incline hacia adelante.
- Doble las rodillas y acérquese a la carga.
- Levántese gradualmente usando las piernas. No salte ni tuerza su cuerpo.
- Pida ayuda cuando sea posible, trate de usar ayuda mecánica para reducir la necesidad de cargar cosas Ud. Mismo.

Art N° 140: La tubería, los conductores y las barras deben almacenarse en armarios o apilarse y afirmarse para evitar que se mueva.

Art N° 141: Se debe doblar o quitar los clavos que sobresalgan cuando se desempaque o quiten los moldes y empaques de los materiales.

Art N° 142: La cantidad de materiales que se deba almacenar en andamios, plataformas o pasillos no debe ser mayor a la requerida para un día de trabajo y de la capacidad asignada de peso para el andamio o la plataforma.

Art N° 143: Se debe almacenar los materiales de tal manera que no impidan el acceso a las salidas de emergencia ni a los tableros eléctricos.

Art N° 144: Los requisitos especiales de almacenamiento deben ser seguidos para sustancias reactivas y/o peligrosas. Materiales incompatibles como por ejemplo óxidos o combustibles, explosivos con detonantes, no deben ser almacenados juntos. Deben proporcionarse armarios aprobados para cada tipo de material.

CAPÍTULO VII: HERRAMIENTAS MANUALES Y ELECTRICAS PORTATILES

Art N° 145: El almacén solo suministrara herramientas en buenas condiciones de operación. Ud., debe seguir todas las instrucciones del fabricante. Todas las herramientas deben ser inspeccionadas y colocar la cinta de color correspondiente.

MES	COLOR
 Ing. Lizeth S. Altamirano Echaverría CIP: 173332 SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL	 Ing. Evert Corcho Carbajal CIP: 173333 RESIDENTE DE OBRA



Enero - Julio	Amarillo
Febrero - Agosto	Verde
Marzo - Septiembre	Rojó
Abril - Octubre	Azul
Mayo - Noviembre	Negro
Junio - Diciembre	Blanco

Art N° 146: Respecto a la inspección de Herramientas Eléctricas Portátiles:

- Se debe inspeccionar diariamente las herramientas para asegurarse de que estén en buenas condiciones de trabajo. Cuando se encuentre defectuosa, se le colocara la tarjeta "NO USAR".
- Las sierras eléctricas, esmeriles y otras herramientas eléctricas deben tener sus resguardos puestos en todo momento.
- El resguardo mirará siempre al trabajador. El disco o piedra quedará siempre debajo del resguardo.
- Los enchufes y tomacorrientes deben estar en buenas condiciones y sin cables expuestos.
- Nunca enchufar la herramienta en tomacorrientes rotos.
- Nunca enchufar alambres pelados en tomacorrientes.
- Nunca se desconectarán jalándolas del cordón sino del enchufe.
- No se permite el trabajo con estas herramientas bajo condiciones climáticas adversas (ejemplo: lluvia) a menos que se cuente con protección adecuada.
- Si una herramienta va a dejar de usarse o se va a realizar mantenimiento se deberá desconectar el enchufe.
- Los enchufes de las herramientas eléctricas deben ser chupones industriales.
- Las herramientas eléctricas usadas en la construcción deben ser bajadas o subidas usando un balde o con una cuerda independiente. Nunca se debe usar un cordón eléctrico o la manguera para esto.
- Para evitar que los trabajadores se caigan o tropiecen, siempre hay que mantener los cordones y las mangueras alejados del pasillo, escaleras y escaleras portátiles amarrados por lo menos 2.15 cm de altura sobre pasillos, corredores o rampas.
- No debe usarse herramientas eléctricas cerca de materiales combustibles o inflamables.
- Los discos o muelas de herramientas de corte, esmeriles o devastadores estarán enteras en todo su diámetro, es decir, libre de grietas u otros signos que hagan dudar de su integridad.
- No usar discos o muelas a velocidad mayor a la que se indica en las mismas.
- Los cordones y mangueras deben ser amarrados con cuidado para evitar que se dañen por el contacto con otros equipos o materiales.
- Cuando utilice cualquier herramienta que se enumeran a continuación o esté trabajando cerca de alguien que esté trabajando con alguna de ellas, el trabajador debe usar el equipo adicional de protección personal especificado.

Herramienta	Epp
Perforadora de mano	Protección para los ojos*
Apisonadora	Protección para los ojos y pies
Fresadoras	Protección para los ojos
Llaves de choque	Protección para los oídos
Soplete cortador	Protección para los ojos**
Soldador de arco	Protección para los ojos



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Lizeth S. Santamaría Echavarría
CIP: 273332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Evert Córdova Carbajal
CIP: 75043
RESIDENTE DE OBRA



Herramientas activadas a pólvora	Protección para los ojos
Esmeriles, rompe pavimentos	Protección para los ojos

*Protector para toda la cara sobre gafas de seguridad o anteojos.

**Anteojos para soldar/mascara sobre gafas de seguridad.

Art N° 147: Respecto a la inspección de Herramientas Manuales

- Picos, lampas, combas, martillos y cualquier otra herramienta con mango de madera debe estar libre de astillas y fisuras.
- Cuando se encuentre defectuoso se le colocara la tarjeta de "NO USAR" hasta que sea reparado.
- Los punzones, cinceles, cortafríos y cuñas cuya cabeza tenga rebabas o tomen la forma de hongo deberán reemplazarse.
- No les de usos distintos para los que fue hecho.
- Está prohibido el uso de "Herramientas de Hechizas", salvo aprobadas previamente por el prevencionista de riesgos.

Art N° 148: Respecto a la inspección de Herramientas Neumáticas

- Todas las conexiones de las mangueras de aire deben estar firmemente apretadas.
- Deben instalarse gomas de seguridad o retenes en todas las herramientas neumáticas para evitar la expulsión accidental de la herramienta.

Art N° 149: Respecto a la inspección de Herramientas operadas por combustible

- Hay que apagar las herramientas operadas por combustible, antes de ponerles el combustible.
- Se prohíbe fumar durante las operaciones de llenado de combustible también hay que apagar cualquier otra fuente de posibles incendios, como en el caso de sopletes y antorchas.
- No se puede usar herramientas operadas por combustibles dentro de edificios o excavaciones que no tengan evaluación adecuada, o sin tener un escape de gases hacia el exterior.

CAPÍTULO VIII: TRANSITO Y CIRCULACION DE VEHICULOS EN LA OBRA.

Art N° 150: CONDICIONES INICIALES

- Conductores.** - Para el manejo de maquinaria pesada (tractores, cargador frontal, retroexcavadoras y otros) el conductor debe estar calificado y evidenciar experiencias en el manejo de estas máquinas, deberán poseer licencia de conducir del tipo y categorías acordes con los equipos a operar, que se encuentren en condiciones físicas y mentales adecuadas al tipo de trabajo y que hayan recibido un apropiado entrenamiento.
- Vehículos.** - Antes de operar cualquier vehículo se deberá realizar la inspección pre-uso para verificar el correcto funcionamiento de la dirección, frenos, luces en general, así como claxon (retroceso) espejos, limpia parabrisas, y correcto funcionamiento del tablero del vehículo o equipo. Todo vehículo /equipo debe contar como mínimo con un extintor, botiquín de primeros auxilios, alarma de retroceso, y se trabajará en horario

nocturno circulina.

- c) **Vías de la obra.** - El conductor seguirá por las vías establecidas con anterioridad por el prevencionista de riesgos.

Art N° 151: Para el tránsito vehicular interno dentro de la obra se considerará lo siguiente:

- a) **Circulación.** - Por regla general, la conducción general en el área de trabajo se realizará siempre por el lado derecho de la vía.
- b) **Derecho de Vía.** - Se establece como prioridad el paso de peatones, ambulancias y vehículos transportando equipos o suministros.

La prioridad vehicular está indicada como sigue:

- Vehículos pesados (camiones CAT, camiones Volvo, Mercedes u otro).
- Equipos pesados sobre ruedas: cargadores frontales, motos niveladoras, plataformas, cisternas y vehículos auxiliares.
- Vehículos pesados sobre orugas: Tractor, excavadoras, perforadoras.
- Camiones de supervisión, unidades de transporte de personal y ambulancia (En caso de emergencia la ambulancia tendrá prioridad uno).

- a) **Límites de velocidad.** - Las velocidades máximas son:

Todos los vehículos y equipos transitarán a 45 Km y camionetas de supervisión a 60 Km, en las áreas de trabajo y 10 Km dentro de obra.

- b) **Señales.** - Los vehículos se encontrarán, en todo momento en buen estado de funcionamiento, como mínimo: bocina, sistema de luces intermitentes (de estacionamiento), luces bajas y altas, luces posteriores de peligro y de frenado y espejos retrovisores.

- Todo vehículo antes de cambiar de dirección, lo advertirá con suficiente anticipación (30 m.), mediante el uso de las luces direcciones.
- Todo vehículo estacionado está obligado a encender sus luces de estacionamiento (intermitentes).
- Antes de retroceder la unidad o equipo tocara la bocina tres veces, cerciorándose que no haya ninguna persona y/o equipo.
- Está prohibido el ingreso de vehículos livianos al radio de operación de los equipos, a una distancia no menor de los 100 m.
- Todo vehículo (camiones, tráiler, grúas, etc.) que transporte u opere cargas, equipos, etc., deberá contar con el personal idóneo para su desplazamiento, descarga y maniobra.

Art N° 152: Respecto a los vehículos motorizados y equipo pesado

- a) Se debe usar el cinturón de seguridad en todos los vehículos.
- b) No está permitido llevar personas en el exterior de la máquina.
- c) No viaje en la zona de carga de un camión que contenga materiales flojos.
- d) Los choferes no deben poner en marcha los vehículos hasta que los pasajeros no hayan cumplido con todas las reglas de seguridad.
- e) Los trabajadores tienen prohibido viajar encima de la carga, los guardafangos, carrocerías, compuertas traseras o camiones con cargas flojas.
- f) No opere ningún equipo o vehículo que Ud., sienta que no está seguro. Reporte cualquier vehículo o equipo que este fallando a su prevencionista de riesgos o a su jefe inmediato.
- g) No se coloque nunca en las zonas de los equipos. Hágalo siempre donde lo vea el

- operador y establezca contacto visual con él.
- h) No haga retroceder ningún equipo cuando no pueda ver bien hacia atrás a menos que:
- El equipo este equipado con una alarma para retroceso que se pueda oír sobre un ruido del lugar a una distancia de 6.0 m. y el área trasera este sin obturación.
 - Un ayudante indique que se pueda retroceder en forma segura.
- i) Dejar llaves de vehículos a disponibilidad para poder moverlos (con un operador certificado) en caso de una emergencia.
- j) Para circular, los equipos como cargadores frontales, retroexcavadoras o similares, deberán hacerlo dejando con el cucharón retraído hacia adentro y a la mejor distancia posible del suelo.
- k) No se debe dejar un equipo estacionado con la palanca de cambio en neutro, siempre hay que dejarlo enganchado y con la dirección hacia el sardinel o berma.
- l) Nunca se deberá conducir u operar un vehículo o equipo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas.
- m) Tampoco se conducirá vehículos u operará equipos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.

CAPÍTULO IX: GRUAS MONTACARGAS, VEHICULOS MOTORIZADOS, GRUAS Y EQUIPO PESADO

Art N° 153: El equipo ha sido diseñado para operar en forma segura, pero esto dependerá únicamente de cómo sea operado.

Art N° 154: Mostrar claramente en todas las grúas, montacargas y otros equipos de capacidad de carga. Las velocidades de operación recomendadas, advertencias de seguridad especiales y otras informaciones adicionales.

Art N° 155: Todas las grúas, montacargas, vehículos motorizados, y equipo pesado deben ser inspeccionados antes de ser usados.

Art N° 156: Los operadores de tales equipos deben mantener un reporte de las fallas que presenta cada equipo y comunicarles de estos a sus jefes inmediatos.

Art N° 157: Todas las grúas, montacargas, vehículos motorizados, elevadores y equipo pesado deben ser operados y mantenidos de acuerdo al reglamento de tránsito. Deberá tener alarma de retroceso.

Art N° 158: No se debe realizar el mantenimiento de rutina ni el abastecimiento de combustible o reparaciones mientras se esté usando el equipo o este encendido.

Art N° 159: Las operaciones deben recibir señales de una persona solamente, sin embargo, en una emergencia cualquiera puede dar una señal de PARADA.

Art N° 160: Se reconocerán solamente señales de mano estándar.

Art N° 161: Se debe usar gafas de seguridad y protección para la cara cuando se esté usando los cables para el arranque en paralelo con otro vehículo.

Art N° 162: Respecto a la operación de grúas

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Lizeth S. Altamirano Echevarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Ivett Concha Carbajal
CIP: 15814
RESIDENTE DE OBRA



Alfredo

D. J.

7/10/2002

D. J.

- a) Los operadores de grúa deberán encontrarse en perfectas condiciones físicas y anímicas en general. En particular deberán poseer agudeza visual, percepción de relieve y de color, coordinación muscular y tiempo de reacción rápido. No han de padecer de enfermedades cardíacas, epilepsia, u otras enfermedades semejantes que puedan poner en peligro la operación del equipo.
- b) Antes de iniciar las labores de izaje, el operador de la grúa deberá cumplir con las siguientes directivas:
 - Revisión de winche, poleas, cables, seguros, bridas, abrazaderas, y en general de todo el sistema elevador.
 - Asimismo, el funcionamiento de los frenos, palancas, controles y de la maquinaria en general, incluyendo la verificación de la operatividad de la alarma de fin de carrera y del pastillo de seguridad del gancho de grúa.
- c) Utilizará las tablas de capacidad correspondientes para verificar que la grúa y los aparejos tengan capacidad suficiente para izar la carga. Verificara que los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes y/o ganchos se encuentren en buen estado.
- d) Posicionar la grúa sobre terreno nivelado y firme. Cuando el terreno sea blando utilizara tacos apropiados (en tamaño y solidez) para apoyar las patas hidráulicas del vehículo, las cuales necesariamente deberán desplegarse en toda su extensión horizontal y apoyarse en el terreno antes de izar cargas.
- e) Antes de extender los brazos de las patas hidráulicas y apoyar estas sobre el terreno, verificara que no haya personal al que puedan impactar o aprisionar.
- f) Verificara que no existe obstáculos con el que pueda impactar la carga durante el izaje.
- g) No se realizarán maniobras de izamiento si se tienen líneas eléctricas energizadas, mientras no se cuente con un procedimiento de trabajo aprobado.
 - 3,05 m. de la línea de transmisión o distribución de electricidad viva. Para líneas con una actividad de más de 50 KV., la distancia menor de estas y cualquier parte de la grúa o la carga debe ser de 3,05m. Durante el transporte de la grúa sin carga o con la espiga bajada, el despeje mínimo entre equipo y la línea viva debe ser de 1,22 m. para 40 KV o más; 3,05 m. para cargas de 50 KV a 4,88 m. para voltajes superiores a los 750 KV.
 - Se debe asignar a un empleado para que observe la distancia de despeje del equipo y los obstáculos y poder dar con suficiente tiempo la advertencia para todas las operaciones donde la visión del operador este obstruida.
 - Se debe considerar activados todos los cables elevados a menos que un representante de la compañía indique que no lo están.
- h) No iniciaran las maniobras de izamiento si se tienen condiciones climáticas adversas.
- i) Se efectuará un “pulseo” de la carga antes de comenzar el izaje propiamente dicho.
- j) Las áreas accesibles que queden dentro del radio de giro de todas las grúas deben ser delimitadas (cercadas) para evitar que sean golpeadas por el contrapeso.
- k) En la cabina de cada grúa debe haber un extintor de incendios con capacidad de por lo menos 6 Kg.
- l) Se debe guiar la carga y hacer que no se balancee amarrando un cable a esta.
- m) No debe dejarse cargas suspendidas de una grúa que no esté extendida.

Art N° 163: Respecto al uso de ganchos, grilletes y abrazaderas para estobos

- a) Nunca sobre cargue un gancho más allá de su capacidad asignada.
- b) Solo estrobos comerciales deben ser usados.
- c) Reemplazar los ganchos cuando descubra durante la inspección que están desgastados o fracturados.
- d) Asegúrese que la abrazadera se ajuste al estrobo y que sea la adecuada para aguantar la carga.
- e) Nunca coloque la carga en la punta del gancho, siempre coloque la carga al centro.

Art N° 164: Respecto al uso de cuerdas de nylon (Eslingas)

- a) Las cuerdas de nylon son útiles si se las usa correctamente. Pueden acarrear serios problemas si se las usan incorrectamente.
- b) Las eslingas deberán ser protegidas de asperezas, cortes o esquinas angulares de manera apropiada para prevenir daños.
- c) Las eslingas deben ser cuidadosamente inspeccionadas antes de cada uso por el encargado de estrobar la carga. Si están defectuosas deben retirarse del servicio inmediatamente y etiquetarlas para que no se usen.
- d) Las eslingas deberán ser rotuladas con la capacidad de carga.
- e) Se debe usar cuerdas eslingas cuando se necesite proteger una superficie fina o exista problemas de deslizamiento.
- f) No se debe amarrar las cuerdas de nylon sobre esquinas filudas como es el caso de formas estructurales, puesto que tienden a cortarse sin previo aviso.
- g) No se debe usar una cuerda de nylon cuando la venda de la trenza indique un desgaste excesivo.
- h) Las eslingas deben almacenarse apropiadamente para asegurar su preservación mientras no se usen. La luz solar reduce la fuerza de la cuerda.
- i) No hay que hacer nudos ni conectar las cuerdas de nylon por medio de ojales. Un nudo reduce la fuerza de la cuerda más de un 50%.

CAPÍTULO X: OPERACIONES DE SOLDADURA

Art N° 165: Las operaciones de soldadura y cortado que presenten un gran potencial de lesiones e incendios, tendrá las siguientes recomendaciones en cuenta:

- a) Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, se obtendrá primero la autorización respectiva.
- b) Se debe retirar fuera de un radio de 20 metros todo peligro potencial de incendio o explosión como: materiales combustibles, pinturas, aceites, grasas, solventes, gases comprimidos, metales en polvo, vapores o gases explosivos y explosivos.
- c) Se contará con un observador de fuegos, con extintor operativo con el cual se colocará a 2 metros como mínimo de los trabajos y un punto opuesto al sentido de la dirección del viento.
- d) Debe usar el equipo de protección personal cuando corte o suelde. Solicite a su prevencionista de riesgos.
- e) Debe verificarse que la ropa no esté impregnada con gasolina, petróleo, grasas, aceites u otros materiales combustibles o inflamables.
- f) Usted es responsable de mantener los cables de soldar y las mangueras de oxígeno y acetileno fuera de los pisos, pasadizos y escaleras.
- g) Usted es responsable de mantener el equipo de soldar o cortar en condiciones seguras de funcionamiento.
- h) Los empleados no deben cortar o soldar sobre cilindros, tanques, o tuberías u otros

sistemas que puedan contener combustibles o productos desconocidos sin haber antes hecho el lavado respectivo.

Art N° 166: Respecto a los trabajos de soldadura

- a) Los trabajadores (operario y ayudante) deberán usar:
 - Casco de seguridad.
 - Caretas de soldar, con filtros de vidrios adecuado.
 - Ropa de protección de cuero cromado (casaca, pantalón o mandil, gorra, escarpines y guantes hasta el codo)
 - Zapatos de seguridad con punta de acero.
 - Respirador de media cara con filtros para humos metálicos.
- b) Cuando esté soldando cerca de otros compañeros de trabajo deberán colocarse pantallas incombustibles (biombos) que reducen la transmisión de la luz ultravioleta. Pueda que se requiera de protección adicional.
- c) Se debe tomar precauciones especiales durante las operaciones de soldadura para asegurarse que los gases inertes no se amontonen en áreas de poca o casi nulas de ventilación.

Art N° 167: Respecto a las actividades de cortado y calentamiento

- a) No use fósforos ni un encendedor para encender los sopletes. Se debe usar encendedores de chispas. No se debe usar sopletes para encender cigarrillos.
- b) El equipo de oxicorte debe contar con válvulas anti deterioro de llama en las dos líneas hacia los cilindros, los elementos accesorios como tenazas, cables, uniones deben estar en perfectas condiciones operativas.
- c) Los trabajadores (operarios y ayudantes) deberán usar:
 - Caso de seguridad.
 - Caretas de soldar, con filtros de vidrios adecuado.
 - Ropa de protección de cuero cromado (casaca, pantalón o mandil, gorra, escarpines y guantes hasta el codo)
 - Zapatos de seguridad con punta de acero.
 - Respirador de media cara con filtros para humos metálicos.
- d) No use oxígeno para quitar polvo de la ropa o para limpiar soldaduras, esto puede ocasionar serias quemaduras o la muerte.
- e) El uso de soldadura de plasma puede requerir usar protección para los oídos.
- f) Chequee que los manómetros funcionen, cuídelos de cualquier fuga que pueda quemarlo, compruebe que no hay fuga en las rocas de estos sobre todo en el acetileno.
- g) Cierre los medidores y caños cuando no estén siendo usados y desconéctelos al finalizar cada uno.
- h) Protéjalos, cuando estén trabajando en la parte de arriba y estos se encuentren en la parte baja.

Art N° 168: Respecto a las actividades de almacenamiento y manejo de los cilindros

- a) Es su responsabilidad de asegurar que las tapas protectoras estén puestas en los cilindros.
- b) Sea cuidadoso con los cilindros; no los golpee, no los perfora, no los deje caer.
- c) Inspeccionar los cilindros. No se recibirán ni utilizarán aquellos que presenten abolladuras, corrosiones, cortes, válvulas en mal estado, capuchones o casquetes defectuosos o que no tengan la prueba hidrostática vigente.

- d) Manténgalos en posición vertical (válvula hacia arriba) y sujetos a una estructura estable con cadenas o fajas de sujeción.
- e) Para el transporte manual de cilindros se usarán las "carretillas de mano" para cilindro.
- f) Proteja los cilindros de la radiación solar y de cualquier otra fuente de calor.
- g) Evite su calentamiento por sobre 50° C.
- h) Los cilindros inflamables y no inflamables (u otros a gas combustible) deben ser almacenados independientemente el uno del otro, separados por una distancia de 6,10 m o una barrera 1,5 m que retarde el fuego por una hora.
- i) Los cilindros no deben llevarse a espacios cerrados.
- j) Los trabajadores no deben usar trapos con aceite WD-40 u otro producto a base de aceite para lubricar las tapas válvulas o medidores, se crea una mezcla explosiva.
- k) Coloque el siguiente cartel en el área de almacenamiento.

Art N° 169: Respecto a las actividades de ventilación y protección para trabajos de soldadura.

- a) Las operaciones de soldadura, cortado y calentamiento en lugares cerrados requieren del uso de ventilación mecánica general o local para reducir las concentraciones de humo y gases a niveles aceptables.
- b) Debe usar la protección respiración apropiada cuando suelde o caliente metal que tengan significancia toxica, como en el caso del zinc, plomo, cadmio o metales que contengan cromo.
- c) Si no se puede otorgar la ventilación adecuada, los trabajadores deben ser provistos de protección respiratoria adecuada al trabajo y al tipo de exposición.
- d) Nunca debe usar oxígeno para ventilación.

CAPÍTULO XI: EQUIPOS ELÉCTRICOS

Art N° 170: Todo equipo eléctrico usado en el área de trabajo debe ser antes aprobado.

- a) Cuando se trabaje en equipos y líneas de alto voltaje activas se debe usar el equipo de protección personal adecuado, como protección para los ojos, guantes de caucho y aislamiento de los pies.
- b) Todo tablero eléctrico estará señalizado con logo o letrero que señale: PELIGRO ALTO VOLTAJE XXXXX VOLTIOS.
- c) Toda instalación eléctrica deberá contar con un Tablero General, que reúna las condiciones de seguridad, del cual saldrán todos los alimentadores primarios y en el estarán montados los dispositivos de protección de sobrecarga y cortocircuito. Toda instalación deberá contar con un sistema suficiente de protección a tierra.
- d) Las extensiones deberán ser del tipo cordón con aislamiento de goma flexible, que asegure la suficiente capacidad de transporte de energía, la adecuada resistencia mecánica y un buen comportamiento ante las condiciones ambientales y climáticas. Se prohíbe estrictamente el uso de cables paralelos, trenzados o de otro tipo que no sea el indicado.
- e) Todos los cables de alimentación deberán conducirse a través de Conductores Galvanizados o PVC.
- f) El enchufe hembra de la extensión, deberá estar montado dentro de una caja de material aislante. Toda herramienta eléctrica portátil deberá contar con su correspondiente enchufe macho, de acuerdo con la potencia eléctrica del equipo.
- g) Todos los cables y cordones eléctricos, deberán ser continuos sin uniones. Todos los cables o cordones deberán ser asegurados con conectores y enchufes de seguridad.

Art N° 171: SOBRE EL AISLAMIENTO DE ENERGIA (BLOQUEO Y DESBLOQUEO)

- a) Se debe aplicar el bloqueo y rotulado positivo antes de empezar el trabajo en maquinaria, circuitos o sistemas, o cerca de ellos que podrían causar lesiones si se encendiera la maquinaria, se energizara los circuitos o se liberara el contenido.
- b) El bloqueo se realizará con candados, así como, cuñas, cadenas, bloques, chapas de cierre, etc., los cuales serán identificados de manera particular y no se utilizarán para otros fines. Serán lo suficientemente resistentes como para que su retiro requiera del uso de mucha fuerza.
- c) Se utilizarán tarjetas personales de corte que identificarán al trabajador que aplica el bloqueo. Advertirán contra el peligro si se retira el bloqueo y el sistema es energizado, las tarjetas deben estar firmemente fijadas a dispositivos.
- d) El primer bloqueo aplicado y el último retirado será el bloqueo del maestro de obra/Ing. De Campo/Asistente técnico, que dará continuidad al aislamiento a lo largo de todo el trabajo.
- e) Bloquear/rotular todos los dispositivos o circuitos pertinentes.
- f) Tratar de encender nuevamente el equipo después de instalar el bloqueo.
- g) Asegurar que el área de trabajo sea segura y esté libre de potenciales riesgos.

CAPÍTULO XII: DEMOLICIONES

Art N° 172: Se deberá verificar y constatar, que no exista pase de cables energizados.

Art N° 173: Se debe elaborar un programa definido para la ejecución del trabajo y después procurar en lo posible realizar las actividades previstas.

Art N° 174: Debe tenerse en cuenta la seguridad de los edificios contiguos (apuntalamiento).

Art N° 175: Debe ser realizado por personal experimentado y que haya cumplido con la capacitación en demoliciones dictado en obra.

Art N° 176: Se prohíbe el ingreso de personal no autorizado.

Art N° 177: Antes de iniciar la demolición se debe cortar el gas, la electricidad, el agua, y antes de iniciar cualquier trabajo, se deben quitar todas las ventanas y demás accesorios frágiles. En seguida se deben quitar todos los armazones de madera.

Art N° 178: El material extraído nunca se debe arrojar al suelo; se bajarán por medio de cuerdas o poleas adecuadas.

Art N° 179: La zona por donde se bajen los materiales al suelo o al techado de protección se debe cercar y señalizar para impedir el paso de las personas.

Art N° 180: Se colocarán avisos de advertencia y prohibitivos al contorno de la demolición.

Art N° 181: Se deberá trabajar en coordinación con el prevencionista de riesgos presentado un plan de trabajo para su revisión y aprobación respectiva.

Art N° 182: De realizar las demoliciones con equipos hidráulicos, dependiendo de la potencia de los mismos, se deben mantener distancias prudenciales y hacer uso de los equipos de protección personal de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

TÍTULO VII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS**CAPÍTULO I: MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO**

Art N° 183: Las áreas de carga y descarga deben estar claramente definidas. Los materiales apilados y almacenados deben estar claramente identificados y etiquetados en forma adecuada.

Art N° 184: El Almacenero es responsable de determinar los lugares de apilamiento, quedando prohibido hacerlo en: frente y al costado de las puertas, bajo las escaleras, en los pasillos peatonales, superficies inestables y en lugares que obstruyan el acceso al equipo contra incendio, las duchas, lava ojos, la iluminación, los paneles eléctricos o la ventilación.

Art N° 185: En las áreas de almacenamiento cerrado deberá contar con adecuada ventilación y medios apropiados de extinción de incendio.

Art N° 186: Los trabajadores asignados para la manipulación de materiales deben ser instruidos sobre los métodos de levantamiento de carga. El personal involucrado es capacitado en las acciones preventivas a tomar con respecto a la seguridad en la actividad de almacenamiento. Esto también aplica a los servicios contratados.

Art N° 187: La zona de almacenaje tendrá la menor cantidad de elementos contaminantes que hagan variar las propiedades de los materiales apilados (fijar los anaqueles o arriostrarlos).

Art N° 188: Los estantes, anaqueles y estructuras nunca se sobrecargan. Los artículos pesados se almacenan en la parte baja del anaquel. Prohibido escalar los anaqueles.

Art N° 189: El apilamiento de los materiales, estantes, botellas y/o cilindros etc. Deberán estar asegurados contra rodadura o caídas en caso de sismo.

Art N° 190: Todo envase en las áreas debe estar etiquetado con el nombre del contenido y sus precauciones de uso, para evitar confusiones que vayan en contra de la seguridad del personal, tampoco deberán guardarse líquidos inflamables en botellas de vidrio. Se deberá contar con las hojas de seguridad (MSDS) de todos los materiales peligrosos.

Art N° 191: Los tubos u otro material de sección circular deben almacenarse en estructuras especialmente diseñadas o se acuñan en la base con cuñas de madera apropiadas para evitar rodamientos.

Art N° 192: El almacenamiento debe ser limpio y ordenado. Debe permitir fácil acceso al personal y los equipos.

Art N° 193: Se debe dejar espacio suficiente entre pilas como para que pase cómodamente una persona y deben mantenerse libres de obstrucciones. Mantener una distancia adecuada hacia el techo para evitar acercarse a las fuentes de luz.

Art N° 194: Los cilindros de gas comprimido deben almacenarse en posición vertical con las válvulas protegidas, a su vez estos deberán ser compatibles al momento de almacenarlos, deberán estar aseguradas con cadenas o sogas a una estructura fija.

Art N° 195: Los productos químicos (incluyendo ácidos y gases) se almacenan de forma que se

evite el contacto entre las sustancias que no sean compatibles.

Art N° 196: El almacenaje de materiales líquidos en tanques y el de sustancias peligrosas debe ser previamente aprobado por el área SSOMA. Que estos estén en recipientes específicamente diseñados para el tipo de material.

Art N° 197: El tránsito por los lugares, la entrada a los almacenamientos y el manipuleo sobre todo de las sustancias inflamables será restringido al personal estrictamente autorizado.

Art N° 198: Queda estrictamente prohibido que los materiales inflamables y/o combustibles no sean almacenados, transferidos o trasladados de un contenedor a otro en las proximidades de trabajos con llama abierta o cualquier otra fuente de ignición.

Art N° 199: No se debe almacenar material inflamable y/o combustible a menos de 15 m. de fuentes de ignición (trabajos de Soldadura, esmerilado y trabajos de oxicorte).

Art N° 200: Que la distancia mínima entre un combustible (gas propano, acetileno) y un oxidante (oxígeno) sea de 8.0 m.

Art N° 201: No se almacenará sustancias inflamables en recipientes abiertos.

Art N° 202: En el transporte de materiales se deben usar vehículos apropiados para la carga. Si el elemento sobresale, se debe colocar una bandera roja en el extremo y un letrero indicando la carga ancha.

Art N° 203: No se permite el transporte de materiales pesados en la plataforma de los vehículos si no están debidamente amarrados para evitar caídas.

Art N° 204: No se permite transportar trabajadores en vehículos que no están acondicionados para transporte de personas y autorizados por la autoridad competente. Asimismo, está prohibido transportar materiales junto con personas.

Art N° 205: Al cargar tuberías en camiones tipo plataforma, se debe usar parantes especiales de fierro como topes. No se permite el uso de estacas de madera.

Art N° 206: En el transporte establecer la distancia y tiempo máximo de recorrido por los conductores, lugares para descanso y precauciones a tomar en la ruta.

CAPÍTULO II: TALLERES

Art N° 207: Los talleres deben ser áreas que permitan el fácil acceso y libre movimiento del trabajador, los equipos y las máquinas. Las instalaciones de los talleres tendrán accesos y áreas libres, para facilitar el desplazamiento de personal, maquinaria y equipos, estos deberán estar plenamente señalizados.

Art N° 208: Los talleres deberán contar con adecuada ventilación, buena iluminación (trabajos nocturnos), medios apropiados de extinción de incendio (extintor de tipo ABC).

Art N° 209: Únicamente las personas autorizadas (competente) y debidamente capacitadas/entrenadas podrán poner en funcionamiento y operar la máquina y/o equipo.

Art N° 210: El mantenimiento y/o reparaciones serán realizados por los técnicos especialistas autorizados.

Art N° 211: Inspeccionar los equipos, máquinas y/o herramientas antes de usarlas.

Art N° 212: Asegurarse que antes de entrar en funcionamiento, las máquinas y equipos no estén con partes, piezas o guardas mal ajustadas o fuera de lugar o con materiales que puedan desprenderse o salir despedidos. Cualquier observación informar al maestro de obra/residente de obra, prevencionista de riesgos o responsable del mantenimiento.

Art N° 213: Todos los equipos eléctricos estacionarios o portátiles deben estar conectados a tierra.

Art N° 214: Los cables de la máquina y/o equipo deben estar protegidos contra daños físicos por cortes, abrasión o aplastamiento. No deberán estar en contacto con agua, aceite, sustancias químicas nocivas entre otros. Mantener los pisos secos.

Art N° 215: Están prohibidas las conexiones eléctricas precarias, improvisadas, directas a tableros sin enchufes, alambres flojos o rotos, deteriorados, revestimientos, empalmes y tomacorrientes inadecuados.

Art N° 216: Los ambientes o zonas donde existan equipos o instalaciones con tensión, deberán permanecer protegidas, cerradas y adecuadamente señalizadas, indicando el voltaje y las precauciones que se deben tener.

Art N° 217: Los talleres deben mantenerse limpios y ordenados. No se dejarán waypes, papeles y otros desperdicios impregnados de combustible o material inflamable.

Art N° 218: Se evitará que herramientas y materiales con filos cortantes, puntiagudos u objetos sean colocados en partes altas.

Art N° 219: Se debe evitar almacenar alimentos o ingerirlos en el taller.

Art N° 220: Señalizar y delimitar claramente las áreas de trabajo de soldadura y esmerilado con su respectiva protección (biombos).

CAPÍTULO III: MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

Art N° 221: Para estas actividades se verificará que el personal (involucrado y no involucrado) respete los radios de acción y/o influencia de los equipos pesados en operación.

Art N° 222: Para el levantamiento de cargas pesadas con empleo de camión grúa, inspeccionar todos los elementos y dispositivos de izaje. Asegurar la carga en la plataforma del camión grúa.

Art N° 223: Señalizar y delimitar el área de acción y/o influencia de las maniobras, para evitar el ingreso de personas no autorizadas.

Art N° 224: El personal encargado de las tareas de movilización o desmovilización y en los casos de ser necesario, usarán arnés de seguridad con línea de anclaje.

Art N° 225: Se evitará dejar herramientas y demás objetos en el piso, sobre todo en las zonas de tránsito peatonal.

Art N° 226: Todos los residuos y materiales resultantes de la tarea de movilización o desmovilización serán colocados en los contenedores de residuos sólidos respectivos.

Art N° 227: Inspeccionar la unidad móvil y los dispositivos de izaje, en caso que la carga transportada requiera ser izada, se encuentren en buen estado.

Art N° 228: El conductor en todo momento debe aplicar el manejo defensivo.

Art N° 229: Mantener limpio y ordenado la plataforma del vehículo a utilizar para el transporte.

Art N° 230: Todos los vehículos deben contar con dos conos de seguridad de tránsito de 0.70 m. con cinta refractiva, sogas, cables para pasar corriente, botiquín de primeros auxilios y extintor de incendios acordes al tamaño del equipo.

Art N° 231: En los casos de transporte de materiales peligrosos se debe contar con las MSDS (Hoja de Datos de Seguridad del Material). Además del vehículo, el material peligroso debe contar con las señales de seguridad que indiquen los riesgos asociados.

Art N° 232: Realice las coordinaciones respectivas en las unidades que requieran escolta durante su desplazamiento.

Art N° 233: Verificar que la carga a transportar esté correctamente asegurada en la plataforma del vehículo. El responsable de las maniobras revisará y dará conformidad del aseguramiento de la carga.

Art N° 234: Para el transporte de personal éste deberá ser en vehículos autorizados para tal fin y sólo transportará como máximo de pasajeros los indicados en la tarjeta de propiedad. Por ningún motivo se permitirá el transporte en tolvas de camionetas/camiones/camión grúa, lampones y/o cucharones de maquinaria pesada.

Art N° 235: Para el caso de maquinaria pesada no se permite copiloto en la cabina durante la ejecución de trabajos o transporte del mismo.

CAPÍTULO IV: TRANSPORTE

Art N° 236: Inspeccionar la unidad móvil y los dispositivos de izaje, en caso que la carga transportada requiera ser izada, se encuentren en buen estado.

Art N° 237: El conductor en todo momento debe aplicar el manejo defensivo.

Art N° 238: Mantener limpio y ordenado la plataforma del vehículo a utilizar para el transporte.

Art N° 239: Todos los vehículos deben contar con dos conos de seguridad de tránsito de 0.70 m. con cinta reflectiva, sogas, cables para pasar corriente, botiquín de primeros auxilios y extintor de incendios acorde al tamaño del equipo.

Art N° 240: En los casos de transporte de materiales peligrosos se debe contar con las MSDS (Hoja de Datos de Seguridad del Material). Además, el vehículo como el material peligroso debe contar con las señales de seguridad que indiquen los riesgos asociados.

Art N° 241: Realizar las coordinaciones respectivas en las unidades que requieran escolta durante su desplazamiento.

Art N° 242: Verificar que la carga a transportar esté correctamente asegurada en la plataforma del vehículo. El supervisor de la maniobra revisará y dará conformidad del aseguramiento de la carga.

Art N° 243: Para el transporte de personal éste deberá ser en vehículos autorizados para tal fin y sólo transportará como máximo de pasajeros los indicados en la tarjeta de propiedad.

Art N° 244: Por ningún motivo se permitirá el transporte de personal en tolvas de camionetas/camiones/camión grúa, lampones y/o cucharones de maquinaria pesada. Para el caso de maquinaria pesada no se permite copiloto en la cabina durante la ejecución de trabajos o transporte del mismo.

CAPÍTULO V: OFICINAS

Art N° 245: Todos los pasadizos deberán mantenerse libres para que el tránsito sea fluido y rápido; y en caso de emergencias las evacuaciones se hagan sin mayores problemas.

Art N° 246: Las conexiones eléctricas de equipo de cómputo, deberán ser debidamente cableadas y protegidas, evitando dejar cables tendidos o colgados en áreas de circulación personal.

Art N° 247: Si usted no está autorizado, ni tienen conocimientos de electricidad, no pretenda reparar los desperfectos eléctricos. Estos deben ser reportados al responsable del ambiente de trabajo.

Art N° 248: Cuando va a desenchufar un aparato eléctrico, primero corte la energía con el interruptor, luego coja el enchufe de la base aislada y jale suavemente. Nunca desenchufe jalando por el cordón eléctrico o conductor, puede ocasionar un cortocircuito.

Art N° 249: No sobrecargue un tomacorriente con el uso de un enchufe múltiple, pueden recalentarse los conductores, producir cortocircuito y un posible incendio.

Art N° 250: El personal de oficina deberá conocer y practicar las siguientes reglas:

- No se sienta en los escritorios, use las sillas.
- Mantenga cerrado los cajones de los escritorios mientras no los use, si los deja abiertos puede lastimarse, resbalar.
- Levantar los objetos del suelo, porque también con un clip, una liga, o un pedazo de lápiz, se puede resbalar; mantenga los pisos limpios y evite accidentes.
- No hacer ninguna conexión eléctrica, comunicar al área responsable en ello.
- No sobrecargar los tomacorrientes.
- Al terminar su tarea diaria, deje apagado y desconectado su material de cómputo, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
- No guarde comida en los escritorios.

CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE LAS INSTALACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO**Art N° 251: Orden y Limpieza de los ambientes**

Los accesos y ambientes de la institución y sus obras deben mantenerse limpios; los desperdicios, materiales inflamables y combustibles deben depositarse en recipientes y lugares apropiados y expresamente acondicionados; y, se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad. La institución y sus obras realizarán inspecciones periódicas para verificar el orden y limpieza.

Art N° 252: Locales de aseo y vestuarios

Los lugares de trabajo deberán estar preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos, y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:

De locales especiales equipados con un número suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos.

Art N° 253: Suministro de agua

La institución y las obras que ejecuta, deberán disponer de suficiente abastecimiento de agua potable que garantice el consumo de todos los trabajadores.

Art N° 254: Calidad del agua para consumo humano

Los suministros, depósitos y reservorios de agua potable de la entidad deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes de acuerdo a las normas relacionadas con la calidad del agua para consumo humano. Los tanques, por lo menos deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente, mediante una empresa debidamente autorizada por el sector competente.

Art N° 255: Temperatura en los lugares de trabajo

La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el stress térmico.

Art N° 256: Tratamiento de sustancias químicas peligrosas y de residuos tóxicos

La institución y las obras que ejecuta, deben contar con un Plan de Residuos Sólidos, donde se contemplará el adecuado manejo de los materiales peligrosos.

Art N° 257: El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Art N° 258: Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todo momento libre de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.).

Art N° 259: Los cajones de gabinetes de archivos y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída. Asimismo, se debe evitar abrir más de un cajón a la vez.

Art N° 260: El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones del nivel inferior.

Art N° 261: Verifique siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado y cuide de mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.

Art N° 262: Guarde los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca los coloque en su bolsillo, salvo que las puntas se encuentren protegidas.

Art N° 263: Evite almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.

Art N° 264: Cuando levante o traslade mobiliario solicite ayuda si el mueble es muy pesado o difícil de manipular. El traslado de escritorios, archivadores y similares deberá efectuarse retirando la cajonería.

Art N° 265: Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, jale del enchufe.

Art N° 266: Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Art N° 267: El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos. Así mismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas y las directivas de actuación en caso de emergencia, para lo cual deben participar en simulacros de evacuación en forma periódica.

Art N° 268: Disponer de asiento de trabajo estable, que proporcione al usuario libertad de movimiento y procurándole una postura confortable (altura del asiento regulable y respaldo reclinable y de altura ajustable).

Art N° 269: Las impresoras y fotocopadoras se deben situar en lugares bien ventilados, preferiblemente separados físicamente de los puestos de trabajo.

Art N° 270: Los puestos de trabajo deberán instalarse de tal forma que las fuentes de luz (luz solar o luz artificial de alta luminancia) no provoquen deslumbramientos directos ni produzcan reflejos molestos en la pantalla. Para ello las ventanas irán equipadas con un dispositivo de cobertura adecuado y regulable para atenuar la luz del día que ilumina el puesto de trabajo. Si dispone de ella se evitarán, así mismo, los deslumbramientos indirectos producidos por superficies reflectantes situadas en las zonas de operación o sus proximidades tomando las

medidas que se crean oportunas (reubicar el monitor del ordenador o la situación actual del mobiliario, si procede).

CAPÍTULO VII: ESTÁNDARES PARA LOS SERVICIOS PERMANENTES Y PROVISIONALES

Art N° 271: Alojamiento del personal

Las viviendas que proporcione la institución/obra a los trabajadores, que para cumplir sus funciones tengan que vivir fuera de su lugar de residencia por periodos largos deben contar con servicios de electricidad, agua, desagüe, y acondicionadas al medio ambiente. La construcción de las viviendas deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Art N° 272: Comedores y cocinas

La institución/obra instalará comedores para la alimentación de sus trabajadores, toda vez que por razones del proyecto o su ubicación lejana a los centros poblados así lo justifique.

Art N° 273: Transporte de trabajadores, y transporte de materiales, equipos y otros

El transporte se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Además, las obras de la GSRCH, en lo referente al transporte de personal, en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo considerará lo siguiente, entre otros:

- a) Las condiciones eléctricas y mecánicas y la comodidad del vehículo, velocidades máximas de desplazamiento y el número máximo de pasajeros permitido.
- b) Que el conductor tenga, como mínimo, licencia de conducir profesional con categoría A I.
- c) Las condiciones psicofísicas del conductor, así como los horarios de trabajo para evitar la fatiga y el sueño.
- d) Las características riesgosas de las vías.
- e) Que el servicio de movilidad cuente con las comodidades y dispositivos de seguridad necesarios para un viaje cómodo y seguro para el trabajador.
- f) El uso del cinturón de seguridad es obligatorio.
- g) Los vehículos de transporte, sean mantenidos en perfectas condiciones operativas y de seguridad.
- h) La prohibición de utilizar equipo de carga para el transporte de trabajadores.
- i) Está prohibido el transporte de pasajeros en las tolvas de las camionetas pick up y camiones.
- j) Está prohibido el transporte de y hacia las áreas en vehículos con pasajeros parados.

TÍTULO VIII: ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Art N° 274: Se realizará una Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos cuando se inicie las obras o cuando se inicie un nuevo proceso de trabajo determinado, cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad; se definirán los riesgos asociados, medidas de control, la protección grupal o colectiva, así como la protección personal necesaria en cada caso.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Lizeth E. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜEDAS
Ing. Ivett Concha Carbajal
RESIDENTE DE OBRA



Art N° 275: La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos se realizará al inicio de los trabajos y con tiempo suficiente que permita una oportuna implementación de las recomendaciones dadas como resultado del análisis efectuado.

Art N° 276: El maestro de obra, es responsable por la implementación del procedimiento para Análisis y Control de Riesgos, con apoyo el apoyo de prevencionista de riesgos.

Art N° 277: Se divulgarán los procedimientos de trabajo a todo el personal involucrado en la realización de la tarea correspondiente.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (AST)

Art N° 278: El Análisis de Seguridad en el Trabajo es empleado como herramienta sistemática para la identificación de los peligros asociados en la ejecución de una tarea y así establecer los mecanismos de control requeridos para minimizar las posibilidades de pérdidas.

Art N° 279: El Análisis de Seguridad en el Trabajo debe ser realizado antes de empezar cada tarea y/o actividad, todo el personal involucrado en la misma se reunirá en el lugar de trabajo para el llenado del formato respectivo. En caso de alguna ocurrencia esta deberá ser restringida en el AST y reportada al responsable inmediato.

Art N° 280: El Análisis de Seguridad en el Trabajo debe ser colocado en un punto visible del área de trabajo.

CAPÍTULO III: INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art N° 281: En el área de trabajo se contará con un cronograma de inspecciones planificadas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art N° 282: El prevencionista de riesgos, designará las personas a cargo de la inspección, brindándoles los recursos necesarios para la realización de la inspección.

Art N° 283: El prevencionista de riesgos hará seguimiento del cumplimiento de las acciones correctivas de las observaciones encontradas en la inspección, y que sean realizadas dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO IV: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

Art N° 284: Los avisos y señales de seguridad van a ser colocados en puntos visibles y estratégicos en las áreas de trabajo.

Art N° 285: El empleo de los avisos y señales de seguridad se efectuará en conformidad con la Norma Técnica Nacional, así como en función a los riesgos potenciales existentes en el ambiente de trabajo.

Las señales de seguridad se clasifican según la NTP 399.010-1 en:

Color empleado en las señales de seguridad	Significado y finalidad
ROJO	Prohibición, material de prevención y de lucha contra incendios

AZUL¹	Obligación
AMARILLO	Riesgo de peligro
VERDE	Información de emergencia
1. El azul se considera como color de seguridad únicamente cuando se utiliza en forma circular	

CAPÍTULO V: BLOQUEO Y SEÑALIZACIÓN

Art N° 286: Se aplicará bloqueo y señalización de las fuentes de energía, donde se requiere que cada persona autorizada coloque su candado y tarjeta personal en cada punto de bloqueo del equipo, maquinaria o sistema a fin de prevenir pérdidas durante la ejecución de mantenimiento, inspección o servicio en cualquier equipo, maquinaria o sistema.

CAPÍTULO VI: PERMISOS DE TRABAJO

Art N° 287: Son documentos que contienen instrucciones y requisitos específicos de seguridad para tareas de alto riesgo dentro de la construcción. Indican los tipos de trabajo que se van a realizar, con fecha y hora determinadas, estos permisos deben estar visados por el Prevencionista de Riesgos y firmados por el residente y maestro de obra.

Art N° 288: No se deberá comenzar ningún trabajo que por norma deba contar con permiso sin estar provisto del respectivo "Permiso de Trabajo" y deberá además acatarse todas las instrucciones que en él se especifique. En el "Permiso de Trabajo" se indican las condiciones, precauciones e instrucciones de seguridad necesarias para realizar cualquier trabajo libre de riesgos o bajo riesgos controlados.

Art N° 289: No se permitirá el trabajo pasadas las 17:00 horas si no se cuenta con los medios necesarios para garantizar una buena iluminación a toda el área de trabajo.

Art N° 290: Es indispensable para el otorgamiento de los permisos en hora fuera de labor la presencia en sitio de un responsable de los trabajos de construcción.

Art N° 291: Solo dentro del horario normal se aceptarán las solicitudes para realizar trabajos fuera del horario de la jornada habitual. Los permisos para realizar dichos trabajos se tramitarán con 04 horas de anticipación.

Art N° 292: Los trabajadores que sean autorizados a trabajar los días domingos y/o feriados, no podrán ingresar a la obra si no lo hacen conjuntamente con el responsable de los trabajos (Maestro de obra, residente de obra).

Art N° 293: Los permisos de trabajo son válidos para:

- a) El día indicado dentro de las horas señaladas.
- b) El tipo de trabajo, equipo o área específica que en dicho permiso se indica.

Art N° 294: El Permiso de Trabajo será colocado en un lugar claramente visible, evitando que sea dañado o perdido.

Art N° 295: El Permiso de Trabajo debe ser llenado y firmado en el mismo lugar de trabajo, verificando las condiciones de este. El Prevencionista de Riesgos/Maestro de obra/Residente de

obra, podrán suspender las tareas y/o cancelar el respectivo Permiso de Trabajo por las siguientes condiciones:

- a) Por incumplimiento de las disposiciones de seguridad.
- b) No usar los equipos y/o accesorios protectores.
- c) Modificar sin aviso previo la secuencia o actividades de trabajo (incumplimiento del permiso respectivo).
- d) Visible fatiga o enfermedad del personal de obra o del contratista que efectúa o supervisa el trabajo.
- e) Si las condiciones ponen en riesgo al personal, a los equipos o las instalaciones de la obra.

CAPÍTULO VII: PERMISO DE TRABAJO EN ALTURA

Art N° 296: Se usará un permiso de trabajo en altura para trabajos que se realicen a una altura a partir de 1.80 m.

Art N° 297: Antes de empezar con el trabajo verificar que el trabajador entienda los requerimientos del permiso.

Art N° 298: El permiso debe ser colocado en un punto visible del lugar del trabajo o área de entrada.

Art N° 299: El permiso debe estar correctamente llenado y firmado por las personas involucradas y descritas en el formato.

Art N° 300: El permiso de trabajo en altura debe ser firmado en el lugar del trabajo para asegurar el cumplimiento de requerimientos del mismo.

Art N° 301: Asegurar que las condiciones del área y equipos se mantengan tal como las registradas cuando se generó el permiso.

CAPÍTULO VIII: PERMISO DE TRABAJO EN CALIENTE

Art N° 302: Está permitido realizar trabajos en caliente en todas las áreas definidas como áreas abiertas. Se prohíbe realizar trabajos en caliente en las áreas definidas como restringidas.

Art N° 303: Antes de empezar con el trabajo, verificar que el trabajador entienda los requerimientos del permiso.

Art N° 304: El permiso debe ser colocado en un punto visible del lugar del trabajo.

Art N° 305: El permiso debe estar correctamente llenado y firmado por las personas involucradas y descritas en el formato.

Art N° 306: El permiso de trabajo en caliente debe ser firmado en el lugar del trabajo para asegurar el cumplimiento de requerimientos del mismo.

Art N° 307: Asegurar que las condiciones del área y equipos se mantengan tal como las registradas cuando se generó el permiso.

CAPÍTULO IX: PERMISO DE ESPACIO CONFINADO

Art N° 308: Se usará el permiso de espacio confinado para ambiente cerrado con entradas y/o salidas limitadas, poca ventilación, posible presencia de gases, con una atmósfera deficiente de oxígeno y que normalmente no puede ser ocupado por una persona.

Art N° 309: Antes de empezar con el trabajo verificar que el trabajador entienda los requerimientos del permiso.

Art N° 310: El permiso debe ser colocado en un punto visible del lugar del trabajo o área de entrada.

Art N° 311: El permiso debe estar correctamente llenado y firmado por las personas involucradas y descritas en el formato.

Art N° 312: El permiso de espacio confinado debe ser firmado en el lugar del trabajo para asegurar el cumplimiento de requerimientos del mismo.

Art N° 313: Asegurar que las condiciones del área y equipos se mantengan tal como las registradas cuando se generó el permiso.

Art N° 314: De ser necesario se realizará el monitoreo de gases en el espacio confinado, del mismo modo se ventilará previamente el área antes que el personal ingrese a laborar.

Art N° 315: Se ubicará en la parte superior un vigía (personal capacitado y entrenado) y el trabajador que ingrese al espacio confinado estará con un equipo de protección contra caídas, el que estará unido con una línea de vida a un cáncamo instalado en la parte superior, ante la eventualidad de un rescate.

CAPÍTULO X: PERMISO DE ZANJAS Y EXCAVACIONES

Art N° 316: Se usará un permiso de excavaciones y zanjas, para trabajos con una profundidad mínima de 0.30 m.

Art N° 317: Antes de empezar con el trabajo verificar que el trabajador entienda los requerimientos del permiso.

Art N° 318: El permiso debe ser colocado en un punto visible del lugar del trabajo o área de entrada.

Art N° 319: El permiso debe estar correctamente llenado y firmado por las personas involucradas y descritas en el formato.

Art N° 320: El permiso de excavaciones y zanjas debe ser firmado en el lugar del trabajo para asegurar el cumplimiento de requerimientos del mismo.

Art N° 321: Asegurar que las condiciones del área y equipos se mantengan tal como las registradas cuando se generó el permiso.

CAPÍTULO XI: TRABAJOS CON SOLDADURA

Art N° 322: Solamente está permitido el uso de Acetileno suministrado en cilindros. Las conexiones de las mangueras de Oxígeno y Acetileno deben estar prensadas. Nunca con abrazaderas o amarradas con alambre. Deberán contar con la válvula de anti-retorno de flama.

Art N° 323: Los soldadores deben tener y utilizar el equipo de seguridad necesario (casacas, pantalones de cuero cromo, guantes con mangas largas, anteojos, mandil, escarpines, respirador, careta de soldar, etc.). Especial atención se debe dar a la protección adecuada de la vista. Si los soldadores trabajan cerca de otro grupo de trabajadores, deben utilizar las pantallas protectoras (biombos).

Art N° 324: En trabajos de soldadura, los cilindros de Acetileno y Oxígeno deben estar montados en un carro especial para su transporte y uso en posición vertical. No se permitirá el uso de los cilindros acostados en el suelo (posición horizontal). Las conexiones de las mangueras de Oxígeno y Acetileno deberán contar con conectores prensados por proveedores calificados.

Art N° 325: Si es necesario soldar en espacios reducidos, cerrados o con poca ventilación (tuberías de gran diámetro, cisternas, pozos, tanques, etc.), se deben tomar las precauciones necesarias para evitar las consecuencias adversas. Antes del inicio de estas actividades, en lo posible se deberán hacer:

- a) Medición de gases.
- b) Implementar vigías para trabajos en caliente (entrenar y capacitar)
- c) Líneas salvavidas en caso de emergencias.
- d) Nunca se debe intentar soldar en tanques de cualquier tamaño, tambores, estanques, tubos, etc., que hayan contenido combustibles o productos inflamables sin antes lavarlos bien con agua y vapor para tener la certeza que no les queda gas o sedimentos por dentro.
- e) Para realizar estos trabajos se debe obtener un Permiso de Trabajo a través del Prevencionista de Riesgos.

TÍTULO IX: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**Art N° 326: Se cuenta con el Plan de contingencia**

La obra cuenta con un Plan de Respuesta a Emergencias. Será aplicado por el personal técnico y personal obrero.

Art N° 327: La selección del personal que conforme la brigada de emergencia, se hará considerando la presentación voluntaria de los futuros miembros, o por invitación.

Art N° 328: Es obligación de todo trabajador conocer la ubicación de las alarmas de emergencia (si las hubiere), extintores de incendios, tópicos y/o botiquines de primeros auxilios, vías de escape, salidas de emergencia y puntos de reunión en caso de evacuación.

CAPÍTULO I: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art N° 329: Los Niveles de clasificación son:


Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL


Ing. Eusebio García Carbajal
CIP: 75843
PRESIDENTE DE OBRA



- a) **Leve/ amago:** Incidente interno pequeño o menor que pueda manejarse en forma segura por el personal como recalentamientos, presencia de humo, chispazos, entre otros, que se pueden controlar con el uso de equipos extintores portátiles.
- b) **Moderado:** Incidente interno intermedio con presencia de fuego que pueda manejarse en forma segura con el uso de equipos extintores portátiles de PQS, CO2, según sea el caso.
- c) **Grave:** Incendio declarado. No es posible manejarse con extintores. Evento muy serio o potencialmente catastrófico que expone personas, propiedad o al medio ambiente a un daño inmediato, severo y duradero, se necesita intervención inmediata de los servicios de emergencia.

Art N° 330: Actividades antes de la emergencia

- **Organización:** Conformación del comité de seguridad y brigadas de emergencia.
- **Orden:** Mantener siempre libres de obstáculos todos los equipos de emergencia para casos de incendio como extintores y gabinetes contra incendio, para asegurar un rápido acceso y respuesta inmediata.
- **Señalización:** Se mantiene permanentemente la señalización de seguridad, de manera clara y visible, de tal forma que permita la rápida ubicación y utilización de los equipos de emergencia para casos de incendio.
- **Mantenimiento:** Se inspecciona de manera periódica el estado de las instalaciones eléctricas, almacenamiento de productos peligrosos y la operatividad de los equipos de emergencia para casos de incendio como extintores, alarmas y señalización.

Durante la emergencia

Art N° 331: Comunicación inmediata: Quien identifique la emergencia, se comunicará inmediatamente con algún integrante del comité de seguridad o de la brigada de lucha contra incendio y detallará:

- a) Ubicación de la emergencia
- b) Equipos o instalaciones comprometidas
- c) Nivel de la emergencia
- d) Posibles causas del evento

Art N° 332: El Prevencionista de Riesgos, coordinará en caso sea necesario para dar la señal de alerta activando inmediatamente la alarma de incendio, para alertar a todo el personal de la emergencia y que los brigadistas se dirijan a la zona próxima al incendio para recibir información y estén listos para actuar.

Art N° 333: El Prevencionista de Riesgos, coordinarán previamente con los vigilantes de turno, para que faciliten el ingreso de los Servicios de Emergencia y controlen el acceso a la instalación.

Art N° 334: Durante la emergencia el Prevencionista de Riesgos, deberán comunicarse permanentemente con las personas que estén atendiendo la emergencia.

Art N° 335: Controlada la emergencia, el Prevencionista de Riesgos, se comunica con las áreas involucradas y encargados presentes especificando que el evento fue controlado.

Atención de la emergencia: Leve/ amago

Art N° 336: Quien identifica la emergencia aplica lo establecido según lo anterior y ataca inmediatamente el fuego con el extintor portátil, sólo si ha recibido la capacitación correspondiente.

Art N° 337: El integrante de la brigada de lucha contra incendios se dirigirá a la zona de la emergencia para brindar apoyo, en caso sea necesario. Además, comunicará a los otros integrantes de la brigada de lucha contra incendios, en caso el evento pase a un nivel Moderado.

Art N° 338: Controlada la emergencia la brigada verificará que la emergencia ha sido controlada.

Atención de la emergencia: Moderado

Art N° 339: Al no poder controlar el evento de Leve/ amago, quien identifica la emergencia aplica lo establecido según lo anterior y especifica que el evento es de nivel Moderado.

Art N° 340: Los integrantes de la brigada de lucha contra incendios dirigirán las acciones para atender y solucionar la emergencia:

- Utilizarán el extintor portátil más próximo de acuerdo al tipo de fuego.
- Retirarán el material inflamable de la zona.
- En caso de no poder controlar el fuego, deberán evacuar la zona, lo mismo que el resto del personal que pueda estar en las inmediaciones.

Art N° 341: El Prevencionista de Riesgos, o el brigadista a cargo se comunicarán con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) para solicitar asistencia y apoyo para el control de la emergencia.

Art N° 342: Mientras duren estas acciones, el personal del área que no participe en la extinción del fuego debe mantenerse fuera de la zona de emergencia.

Atención de la emergencia: Grave

Art N° 343: Al no poder controlar el evento de nivel Moderado, o detectarse que es un fuego que no se puede controlar con extintores, quien identifica la emergencia aplica lo establecido según lo anterior y especifica que el evento es de nivel Grave.

Art N° 344: El Prevencionista de Riesgos, o el brigadista a cargo se comunicará con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) para solicitar asistencia y apoyo para el control de la emergencia.

Art N° 345: El Prevencionista de Riesgos, coordina para la evacuación del personal.

Art N° 346: Sólo los integrantes de la brigada contra incendios e integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) podrán permanecer en la zona del incendio.

Art N° 347: Se asegurará que los sistemas eléctricos han sido desconectados en la zona de emergencia.


Ing. Lizbeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL


Ing. Evert Concha Carbajal
CIP: 75844
RESPONSABLE DE OBRA



Art N° 348: El personal de vigilancia dará la facilidad para el ingreso de los bomberos y los guiará a la zona de emergencia.

Dispose de la emergencia

Art N° 349: Controlada la emergencia, el Prevencionista de Riesgos, y el jefe de los brigadistas, efectuará la verificación de las instalaciones con el fin de determinar si el personal puede retornar a las instalaciones o no. Se realizará la coordinación para el retiro de todos los residuos generados.

CAPÍTULO II: EVACUACIONES

Art N° 350: Quien identifique la emergencia, se comunicará inmediatamente con algún integrante del Comité de Seguridad o de la Brigada de Emergencias, así como con el encargado del área donde se ha detectado la emergencia.

Art N° 351: Una vez informado evaluará la criticidad para, en caso sea necesario, dar la orden de evacuar las instalaciones y si fuera posible eliminar las causas que originaron el evento:

- a) Comunicar de manera inmediata de la ocurrencia de la emergencia
- b) Activar la alarma.
- c) Dar aviso a las brigadas.
- d) Solicitar al responsable la información correspondiente al área siniestrada.

Actividades de evacuación

Art N° 352: Detectado la emergencia se deberá:

- a) Conservar la calma.
- b) Alertar a las personas a su alrededor que se protejan de objetos que se puedan caer.
- c) Refugiarse en las zonas de seguridad internas debidamente señalizadas.
- d) Si la situación lo amerita refugiarse bajo un escritorio u otro mueble fuerte. Si no hay muebles, dirigirse a una esquina del local, colocándose en cuclillas y cubriéndose la cabeza y rostro.
- e) Dada la alarma de evacuación, el personal seguirá las instrucciones de la brigada de evacuación y evacuará las instalaciones hacia las zonas de seguridad externas, utilizando las rutas de evacuación.
- f) Si se encuentra operando una máquina o equipo, procederá a apagarlo.

Durante el desplazamiento:

Art N° 353: Se debe observar las partes superiores de su ubicación, con la finalidad de evitar ser golpeado por objetos que pudieran caerse.

Art N° 354: Alejarse de las zonas donde hay vidrios (ventanas, espejos, etc.).

Art N° 355: Tener cuidado con estantes altos que pueden desplazarse hacia las personas.

Art N° 356: El desplazamiento debe efectuarse de manera ordenada y sin correr.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Ever Córdova Carbajal
CIP: 17443
PRESIDENTE DE OBRA



Art N° 357: El brigadista encargado deberá verificar la presencia de todo el personal de su área en la zona de seguridad, en caso contrario deberá informarlo al Jefe de Brigada.

Art N° 358: El brigadista del área que hubiese efectuado la evacuación de la instalación se comunica con el Jefe de Brigada, detallando:

- a) El resultado de la evacuación de su área.
- b) El personal que se encuentra presente en la zona de seguridad, y si alguna persona queda atrapada en las instalaciones del trabajo.

Art N° 359: En caso de que alguna persona hubiese quedado atrapada, el Jefe de Brigada se comunicará con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o Entidad de la Policía que esté más cercana, en caso no puedan brindarle el rescate correspondiente las brigadas.

Art N° 360: Luego de la evacuación sólo se ingresará a la instalación cuando el Prevencionista de Riesgos, lo crea conveniente, previa inspección de las instalaciones por parte de las Brigadas.

CAPÍTULO III: DERRAME DE MATERIALES PELIGROSOS

Art N° 361: Los Derrames se clasifican en:

Derrame Menor: Son aquellos que pueden ser limpiados por el personal del área de la ocurrencia.

Derrames Mayores: Son aquellos que por su volumen requieren de la intervención de la brigada de emergencia.

Art N° 362: Cuando se presente un derrame se deberá dar parte de inmediato al brigadista, así como al responsable del área.

Art N° 363: La persona que llegue deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Evaluar el incidente
 - Evalúe el área.
 - Localizar el origen del derrame o fuga.
 - Identificar el producto involucrado.
 - Recorra a las hojas MSDS para mayores referencias del producto.
 - Identifique los posibles riesgos en el curso del derrame, como materiales, equipos y trabajadores.
 - Evite el contacto directo con los productos químicos.
- b) Asegure el área
 - Alerta a sus compañeros sobre el derrame. De ser necesario, haga que no se acerquen.
 - Si aplica, ventilar el área para disipar los vapores.
 - Delimitar el área para poder trabajar eficientemente.
 - Rodear con materiales absorbentes.
 - Apague toda fuente de ignición.
 - Disponga de un extintor para prevenir una posible inflamación.
- c) Controle y contenga el derrame, además antes de comenzar con el control o contención del derrame, debe colocarse los elementos de protección personal necesarios:
 - Ropa adecuada impermeable y resistente a los productos químicos.
 - Guantes protectores.

- Lentes de seguridad.
- Protección respiratoria.
- d) Localice el origen del derrame y controle el problema.
- e) Contener con barreras y/o materiales absorbentes. Se pueden utilizar: paños absorbentes, salchichas absorbentes, aserrín y/o arena.
- f) Si el problema es en el exterior, hacer barreras.
- g) Evitar contaminar el medio ambiente.

Art N° 364: Después de la emergencia

- a) Limpie la zona contaminada.
- b) Intentar recuperar el producto.
- c) Absorber o neutralizar. Para el caso de ácidos o bases, procede la neutralización.
- d) Lavar la zona contaminada con agua, en caso que no exista contraindicación en la MSDS.
- e) Señalizar los recipientes en donde se deposita lo recuperado.
- f) Todos los productos recogidos deben tratarse como residuos peligrosos.
- g) Descontamine los equipos y al personal.
- h) Disponer de una zona de descontaminación.
- i) Lavar equipos y ropa utilizada.
- j) Las personas que intervinieron en la descontaminación deben bañarse.

CAPÍTULO IV: PRIMEROS AUXILIOS**Niveles de clasificación de la emergencia**

Art N° 365: Los niveles de clasificación son:

- a) LEVE A MODERADO: Involucra una lesión que afecta a una sola persona. La lesión no es de consideración. El herido está consciente y sus signos vitales son normales.
- b) GRAVE: Involucra una lesión severa, lesión de consideración o el herido se encuentra en estado inconsciente. Además, cuando se producen lesiones en más de una persona.

Art N° 366: Quien identifique la emergencia, se comunicará inmediatamente con el responsable de emergencias médicas o de la brigada de primeros auxilios, así como con el encargado del área en donde se ha detectado la emergencia.

Atención de la emergencia: leve o moderado

Art N° 367: El testigo debe inmediatamente dar aviso de la ocurrencia del accidente a la brigada de primeros auxilios, según lo indicado en el anterior punto para iniciar el flujo de atención y detallará lo siguiente:

- a) Ubicación del herido
- b) Posibles causas del accidente
- c) Estado del herido

Art N° 368: El brigadista debe tener la seguridad de que tanto el herido como el propio personal que auxilia se encuentran fuera de todo peligro externo. Si el herido se encontrara en una zona insegura, retirarlo del lugar, siempre y cuando pueda realizarse su movilización.

Art N° 369: Brindar los primeros auxilios sólo si ha sido capacitado para tal fin y conoce las causas del accidente. En caso contrario esperar la asistencia médica y brindar una rápida evacuación.

Art N° 370: El Prevencionista de Riesgos, coordinará la evacuación al centro médico especializado usando unidades o coordinando el uso de ambulancias si el caso lo requiere.

Art N° 371: El evacuado deberá ser acompañado por algún personal de la obra hasta confirmar su atención debida.

Atención de la emergencia: grave

Art N° 372: Realizar la atención al herido sólo si ha recibido la capacitación correspondiente.

Art N° 373: Observe la escena, al herido y haga una evaluación visual de lo ocurrido (por ejemplo: choque eléctrico, caída, cortes profundos, quemadura, golpe por caída, movimiento de un objeto, etc.)

Art N° 374: Si requiere y es posible, detenga la acción que causó la herida.

Art N° 375: Mantenga al herido acostado y tenga en cuenta las siguientes precauciones:

- a) Minimice los movimientos para evitar complicaciones de fracturas.
- b) No le dé nada de beber si está inconsciente o semi inconsciente.
- c) Mantenga a la persona abrigada.
- d) Evite que vea alguna de sus heridas y evite hablar de las posibles lesiones frente al herido.
- e) Manténgalo calmado y explíquele que la ayuda viene en camino.
- f) Mantenga la zona despejada y libre de curiosos.

Art N° 376: Si existe cualquiera de las condiciones mencionadas líneas abajo, trate al herido inmediatamente, utilizando los botiquines de primeros auxilios solo si la situación lo permite:

- a) Detenimiento de la respiración
- b) Ausencia de latidos
- c) Sangrado frecuente
- d) Síntomas de choque eléctrico
- e) ahogamiento
- f) quemaduras

TÍTULO X: ACCIDENTE E INCIDENTE DE TRABAJO

Art N° 377: Se considera como accidente de trabajo al evento o cadena de eventos no-planificados que ha ocasionado lesión, enfermedad o daño a los recursos, al medio ambiente o a terceros.

Art N° 378: Todos los accidentes e incidentes deben ser debidamente registrados en estadísticas mensuales y anuales.

Art N° 379: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo evaluará anualmente las estadísticas y sus connotaciones para planear acciones correctivas en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO I: REPORTE DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Art N° 380: Todo incidente y accidente ocurrido debe ser inmediatamente reportado al Jefe inmediato y al Prevencionista de Riesgos.

Art N° 381: El reporte del incidente y accidente se harán en el formato establecido por la responsable.

Art N° 382: El incidente y accidente serán reportados en el formato preliminar dentro de las 24 horas o antes de cerrar el turno.

CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Art N° 383: Todos los incidentes deben ser investigados por el Prevencionista, maestro de obra, comité de SST e involucrados directos.

Art N° 384: Para el caso de los accidentes, la investigación deberá comprender como mínimo:

- a) Examen del lugar de los acontecimientos
- b) Entrevistas al accidentado y a los testigos
- c) Revisión de equipos y documentos
- d) Reconstrucción de los hechos
- e) Análisis de Causas Básicas e Inmediatas.
- f) Conclusiones y Medidas Correctivas

CAPÍTULO III: INFORME DEL ACCIDENTES E INCIDENTES

Art N° 385: Se llenarán correctamente todos los campos de la *Ficha de Investigación de Accidente e Incidente en el Trabajo*

Art N° 386: En el informe final del incidente y accidente, se resolverá las acciones pertinentes a fin de evitar la recurrencia de los mismos. El Prevencionista de Riesgos se encargará del seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones indicadas.

TÍTULO XI: AMBIENTE DE TRABAJO

CAPÍTULO I: VENTILACIÓN

Art N° 387: Se dotará de aire limpio a las labores de trabajo de acuerdo a las necesidades del personal y las máquinas, para evacuar los gases, vapores, humos y polvos suspendidos que puedan afectar la salud del trabajador.

CAPÍTULO II: ILUMINACIÓN

Art N° 388: Pasillos, gradas, escaleras, paneles de interruptores, zonas de carga y descarga, áreas de trabajo y demás zonas de tránsito peatonal o en aquellos consideradas como salidas de emergencia, habrá una iluminación apropiada.


Ing. Lizbeth A. Alvarado Echavarría
CIP: 174332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL


Ing. Evert Concha Carbajal
CIP: 174332
RESIDENTE DE OBRA



Art N° 389: La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme, adecuada y distribuida, de manera que se efectúen eficientemente las labores.

Art N° 390: La iluminación natural se hará a través de tragaluz, ventanas, techos, o paredes materiales que permitan el paso de la luz. Se hará una limpieza de los elementos que permitan el paso de la luz.

Art N° 391: Se proporcionará iluminación individual adecuada a los trabajadores que por razones de trabajo lo requieran.

Art N° 392: El Maestro de Obra deberán coordinar con el encargado eléctrico diariamente, a más tardar a las 16:00 horas., sobre los requerimientos específicos de iluminación para trabajos que se prolonguen o empiecen después de las 17:00 horas.

CAPÍTULO III: RUIDO Y POLVO

Art N° 393: El Prevencionista de Riesgos, realizará mediciones, evolución del control del ruido y Polvo, en ambientes donde se afecte la salud del trabajador, de acuerdo al cronograma de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES ORDEN, LIMPIEZA E HIGIENE

Art N° 394: Todas las áreas de trabajo, pasillos, escaleras y corredores se mantendrán limpias y libres de obstáculos que dificulten el libre tránsito.

Art N° 395: Los pasillos y corredores deben ser usados por todos los trabajadores para movilizarse dentro de las áreas de trabajo, queda prohibido el uso de otro medio para tal fin.
Nota: En caso de accidente de trabajo el no acato a esta disposición será considerado como un incumplimiento a una orden escrita.

Art N° 396: Se proporcionarán contenedores para la colocación de residuos. Los que contengan residuos combustibles, inflamables o tóxicos serán de metal y estarán equipados con tapa. Los contenedores se vaciarán en intervalos periódicos y frecuentes.

Art N° 397: Las áreas de alimentos o almuerzo se mantendrán limpias y libres de todo residuo de alimentos, envolturas y otros artículos desechables.

Art N° 398: Los servicios higiénicos deben mantenerse en todo momento en buen estado de limpieza y conservación. Mantener limpios y ordenados los vestuarios asignados.

Art N° 399: Queda terminantemente prohibido escribir, rayar o dibujar en las paredes, puertas, separadores de los servicios higiénicos y en los vestuarios.

Art N° 400: Los trabajadores están obligados a velar por su aseo y presentación personal, debiendo mantener en buen estado sus uniformes y equipo de protección personal que se les suministre.

Art N° 401: Todo trabajador debe ser capacitado en comprender las ventajas del buen orden, limpieza y aseo en los lugares de trabajo y desarrollar una actitud positiva hacia ello.

Art N° 402: El personal vestirá el uniforme proporcionado por la obra. Al término de cada jornada de trabajo las respectivas áreas deberán quedar ordenadas y limpias.

Art N° 403: Es responsabilidad del personal que ejecuta las tareas, ordenar todos los materiales propios que va a instalar y los que retire dentro del proceso de la construcción.

Art N° 404: Se debe evitar cualquier derrame de líquidos inflamables, aceite o grasas.

Art N° 405: En el caso de derrames de líquidos inflamables, aceites, grasas, combustibles, pinturas y otros, será cubierto con arena y limpiado; si el derrame es de sustancias corrosivas u otros agentes químicos deberán neutralizarse antes de ser limpiada la zona afectada. Estos hechos deberán ser comunicados de inmediato al Prevencionista de Riesgos.

TÍTULO XII: ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Art N° 406: Se considera enfermedad ocupacional, toda alteración de la salud, que evoluciona en forma aguda o crónica y es contraída como resultado de la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Art N° 407: Si el trabajador manifiesta padecer de alguna enfermedad ocupacional, deberá comprobarse a través de exámenes médicos pertinentes y proceder de acuerdo al resultado.

Art N° 408: De comprobarse que la enfermedad ocupacional está fuera de control o es de pronóstico irreversible, el trabajador cesará su relación laboral y gozará de los beneficios de incapacidad que las leyes le reconocen, pero en la medida de lo posible podrá ser reubicado en un área donde no esté expuesto a agentes que perjudiquen su salud.

CAPÍTULO I: ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE FÍSICO

Art N° 409: En áreas de trabajo cuya atmósfera sea considerada agresiva para la salud de los trabajadores, se implementarán los controles respectivos para mitigar los peligros existentes.

Art N° 410: En los AST se deberán contemplar los peligros asociados al ambiente físico (entorno).

Art N° 411: No debe exponerse al personal a ruido continuo intermitente o de impacto por encima de los estándares nacionales aprobados de calidad ambiental para ruido.

Art N° 412: En los lugares de trabajo donde se supere los 30 °C de temperatura efectiva se tomarán medidas como: suministro de agua para beber, aclimatación, tabletas de sal, entre otros a fin de controlar la fatiga, deshidratación y otros efectos sobre el personal.

CAPÍTULO II: ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE QUÍMICO

Art N° 413: En las áreas de trabajo donde se esté expuesto a agentes químicos, el Prevencionista de Riesgos brindará capacitación en el control de agentes químicos a todo el personal involucrado.

Art N° 414: En todo lugar donde exista la posibilidad de emisión de gases, humos, vapores o polvos deberá contarse con equipo de protección respiratoria adecuado al caso particular.

CAPÍTULO III: ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE BIOLÓGICO

Art N° 415: En las áreas de trabajo donde se esté expuesto a agentes biológicos, el Personal de salud y el Prevencionista de Riesgos, brindará capacitación en el control de agentes biológicos a todo el personal involucrado.

Art N° 416: De presentarse en el área de trabajo agentes biológicos tales como: hongos, bacterias, parásitos, y otros que afecten la salud, estos deben ser monitoreados.

CAPÍTULO IV: ERGONOMIA

Art N° 417: El Prevencionista de Riesgos brindará capacitación sobre los riesgos ergonómicos del área de trabajo que afectan la salud.

Art N° 418: En la zona de trabajo se debe considerar los siguientes aspectos: diseño del lugar de trabajo, posiciones adecuadas en el lugar del trabajo, manipulación de materiales, movimientos repetitivos, ciclos de trabajo y de descanso, sobrecargas físicas y mentales.

TÍTULO XIII: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art N° 419: La selección del equipo de protección personal estará de acuerdo a los riesgos a los cuales los usuarios se encuentran expuestos.

Art N° 420: El uso de los equipos de protección personal tiene carácter obligatorio en cada actividad.

Art N° 421: La obra renovará los implementos de seguridad cuando estén en condiciones inadecuadas para su uso o hayan cumplido el tiempo de vida útil.

Inspeccionar el equipo de protección personal antes de usarlo.

Art N° 422: La obra está obligada a suministrar a los trabajadores el uniforme, los equipos e implementos de protección necesarios para realizar sus tareas, e instruirlos en el mantenimiento, inspección, almacenamiento, y correcto uso.

Art N° 423: La obra proporcionará los elementos de protección personal y colectiva para sus trabajadores y podrá hacerlo excepcionalmente en el caso de personal de Subcontratistas, en cuyo caso los costos de estos materiales más gastos administrativos serán descontados de las correspondientes valorizaciones.

Art N° 424: Si el personal no conoce el correcto uso de los equipos consultará con el Prevencionista de Riesgos para recibir una instrucción sobre el tipo de equipo e implementos a usar para determinado trabajo, forma de usarlo, conservación del mismo, manera de obtenerlo y demás detalles necesarios.

Art N° 425: No se debe usar aire comprimido para limpiar las máquinas, ropa o secarse las manos.

Art N° 426: Es obligatorio el uso de equipos de protección personal en todas las áreas de la obra, las cuales estarán indicadas en los letreros y avisos de seguridad.

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN DE LA CABEZA

Art N° 427: Se usará casco protector de seguridad aprobado, en las áreas donde exista riesgo de caída de material sobre la cabeza, excepto en las oficinas y en las áreas autorizadas para no usar el casco.

Art N° 428: La visera del casco debe estar hacia delante salvo que tenga un dispositivo de seguridad ejemplo: escudo protector para soldar.

Art N° 429: Está terminantemente prohibido colocar objetos y usar gorros u otros elementos debajo del casco de seguridad.

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DE OJOS Y CARA

Art N° 430: Todos los trabajadores como estándar harán uso de los lentes de seguridad en todo momento no solo en las actividades donde se generen partículas extrañas que pongan en peligro sus ojos.

Art N° 431: El tipo de protección de la vista será seleccionado de acuerdo con la clase de operación que se realice.

Art N° 432: Para trabajos con altas temperaturas se proporcionará protección facial con luna visora especial para trabajos de alto riesgo de contacto y exposición a materiales, presión u otra forma de energía.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN AUDITIVA

Art N° 433: Se usará protección auditiva en las áreas donde exista ruido intenso o prolongado.

Art N° 434: Los protectores auditivos son de uso personal y serán limpiados diariamente.

Art N° 435: Los trabajadores que tienen la recomendación del médico en los exámenes pres ocupacionales harán uso del protector en todo momento para conservar la audición ya que puede producir un daño irreversible.

CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN DE BRAZOS Y MANOS

Art N° 436: Se usará guantes apropiados, de acuerdo al tipo de energía al que el trabajador se encuentre expuesto y los riesgos de la actividad específica en la que va a operar.

Art N° 437: Los guantes y mangas para trabajos eléctricos serán confeccionados de acuerdo a las normas de resistencia dieléctrica.

CAPÍTULO V: PROTECCIÓN DE PIES

Art N° 438: Se hará uso de zapatos de seguridad en todas las actividades de obra y dentro de las oficinas.

Art N° 446: Se usará zapatos dieléctricos para trabajos eléctricos.

CAPÍTULO VI: PROTECCIÓN RESPIRATORIA

Art N° 439: Se usará protección respiratoria aprobada, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a polvos, vapores, solventes, gases, ácidos o cuando el supervisor lo indique.

Art N° 440: Está prohibido el uso de pañoletas, trapos, waypes y otros elementos en sustitución de los respiradores.

Art N° 441: El trabajador verificará permanentemente el estado de las máscaras y los filtros y serán cambiados cuando sean necesarios.

CAPÍTULO VII: PROTECCIÓN DEL TRONCO

Art N° 442: Toda la vestimenta que se use debe cumplir con los requisitos de seguridad para el trabajo que va a realizar.

Art N° 443: No debe usarse prendas que puedan engancharse en la máquina, el equipo, etc. Ejemplo: pantalones demasiado largos, camisas largas, chalinas, vestimenta desgarrada, etc.

Art N° 444: No deben llevarse en los bolsillos de uniforme objetos afilados o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.

Art N° 445: Para trabajos de alta temperatura se contará con trajes resistentes al calor.

CAPÍTULO VIII: PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS

Art N° 446: Las personas que realicen trabajos en zonas no resguardadas y donde estuvieran expuestas a caídas de seis pies (1.80 m.) o más, deberán usar equipo de protección contra caídas con doble línea de anclaje asegurados en un punto fijo.

Art N° 447: En situaciones donde una caída pudiera resultar en un accidente, se utilizará equipo de protección contra caídas, sin importar la distancia potencial de la caída.

Art N° 448: Todos los equipos de protección contra caídas deberán ser inspeccionados por el usuario antes de ser utilizados, cumpliendo con las recomendaciones del fabricante y del procedimiento de trabajo.

CAPÍTULO IX: PROTECCIÓN SOLAR

Art N° 449: Protección Solar

Se debe proveer oportunamente los implementos para proteger a todos los trabajadores que realicen funciones a la intemperie para prevenir quemaduras, cataratas o el cáncer a la piel. Los implementos mínimos que debe proveer son:

- Corta vientos
- Ropa manga larga
- Lentes de Seguridad con protección UV
- Cremas con protección UVA y UVB con factor de protección Solar 50+

Art N° 450: Aplicación de cremas de protección Solar

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ ANTONIO ARCE
Ing. Izet S. Altamirano Echavarría
CIP: 172332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ ANTONIO ARCE
Ing. Evert Concha Carbajal
CIP: 75043
RESIDENTE DE ORP



El trabajador debe aplicarse la crema de protección solar de manera uniforme, entre 20 a 30 min antes de la exposición solar, reaplicar cada cuatro horas. La aplicación debe incluir rostro, cuello, extremidades y orejas.

CAPÍTULO X: MANTENIMIENTO

Art N° 451: Los equipos de protección personal deben ser lavados con agua jabonosa y ser secados al ambiente.

Art N° 452: Los equipos de protección personal deben ser almacenados y/o guardados en lugar limpio y fresco. Por ningún motivo cerca de materiales peligrosos ni en la caja de herramientas.

TÍTULO XIV: HERRAMIENTAS, MAQUINAS Y EQUIPOS

Art N° 453: Las herramientas, máquinas y equipos deben ser utilizados únicamente por personal calificado y autorizado.

Art N° 454: Toda herramienta, máquina y/o equipo sólo podrá ser limpiada cuando se encuentre totalmente apagada o fuera de operación.

Art N° 455: Las herramientas que tienen puntos en movimiento estarán acondicionadas de guardas de protección de forma obligatoria.

Art N° 456: Inspeccione las herramientas, máquinas y equipos antes de ser usados. Notifique al maestro de obra y encargado de seguridad cualquier anomalía observada.

Art N° 457: Es obligación de los que tengan asignados equipos y herramientas guardarlos cada día con la debida seguridad para evitar que se pierdan o sean sustraídos, La obra no asumirá ninguna responsabilidad, los encargados serán responsables en lo personal por negligencia con el material a su cargo.

Art N° 458: El personal tiene la obligación de revisar constantemente el estado en el que se encuentran las herramientas que va a utilizar, tales como el mango y las cuñas de los picos y palas, cinceles y puntas, barrotes, martillos, carretillas y toda herramienta pequeñas o grandes que use en el proceso de la obra.

Art N° 459: Toda herramienta o equipo manual o eléctrico que se emplee dentro de un metro de los bordes de las losas, aberturas o huecos deberá estar amarrado a la correa del trabajador con una driza de nylon para evitar su caída accidental.

Art N° 460: El equipo pesado (volquetes, cisternas, cargador frontal, etc.) deberá contar mínimamente con: alarma de retroceso automática audible a 10 m. de distancia con la máquina encendida, espejos retrovisores, faros delanteros y traseros, luces de freno y direccionales en buenas condiciones, faro pirata, faros neblineros, conos y cintas reflectivas en su contorno para hacerlos visibles en las noches, cinturones de seguridad para el conductor y extintor contra incendios.

CAPÍTULO I: HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES

Art N° 461: Las herramientas se usarán de acuerdo a los fines para los cuales fueron diseñados.

Art N° 462: Las herramientas empleadas para trabajos eléctricos serán convenientemente aisladas. Siempre siguiendo las especificaciones del fabricante.

Art N° 463: Está prohibido trabajar con herramientas hechas.

Art N° 464: Las herramientas eléctricas deben ser desconectadas cuando se realice cualquier limpieza, ajuste y/o cuando ya no sea necesario su uso.

Art N° 465: El uso de las siguientes herramientas DEBERÁN hacer uso del respectivo protector de goma plana y hexagonal para: cinces, formones, punzones y/o similares.

CAPÍTULO II: EQUIPOS MÓVILES

Art N° 466: Los equipos deben ser operados solamente por personal autorizado e instruidos en los procedimientos seguros de manejo.

Art N° 467: No use el equipo para actividades para las cuales no fue diseñado.

Art N° 468: Mantener la distancia adecuada a los equipos en operación.

Art N° 469: Realice las coordinaciones respectivas en los equipos que requieran escolta para su traslado.

Art N° 470: No realizar ningún mantenimiento y/o limpieza mientras el equipo este en operación. Estos deben ser bloqueados y señalizados.

CAPÍTULO III: EQUIPOS ESTACIONARIOS

Art N° 471: Realizar la inspección del equipo antes de ser usado.

Art N° 472: Colocar la señalización respectiva cuando el equipo este estacionado.

Art N° 473: Colocar la bandeja para derrames debajo del equipo estacionario.

Art N° 474: Solo podrán operar y reparar estos equipos el personal autorizado y calificado para ello.

CAPÍTULO IV: MATERIALES PELIGROSOS

Art N° 475: Todos los productos deben estar identificados en cuanto a su contenido y peligrosidad.

Art N° 476: Los materiales deben ser contenidos por una bandeja para derrames, en la capacidad de 1.1 veces el volumen que almacena.

Art N° 477: El personal involucrado en la manipulación de los materiales peligrosos debe hacer uso de los equipos de protección personal apropiados.

Art N° 478: Todas las sustancias peligrosas deben contar con su MSDS (Hoja de datos de seguridad de materiales).

Art N° 479: Las MSDS deben ser colocadas en el lugar de almacenamiento y/o manipulación de la sustancia peligrosa.

Art N° 480: El personal involucrado en la manipulación de la sustancia debe ser informado acerca de la peligrosidad del producto en interpretación de la MSDS (capacitado y entrenado)

TÍTULO XV: REVISIÓN DE LA GERENCIA

Art N° 481: La obra realizará auditorias periódicas a fin de revisar el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, esté siendo implementado de manera eficaz. Dichas auditorias podrán ser de tipo planificada o inopinada.

Art N° 482: El resultado de la auditoria será divulgado a la OFICINA de Infraestructura, al Comité/Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, trabajadores y partes interesadas.

TÍTULO XVI: ANEXOS

A. ANEXO 01: GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Accidente:** Evento o cadenas de eventos no deseados que ocasiona lesión, enfermedad a la persona o daño a los recursos, al medio ambiente o a terceros.
- **Acto Sub estándar:** Es una desviación en el comportamiento respecto a la ejecución de un procedimiento aceptado. Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador. *"Se entiende como la violación de un procedimiento de seguridad aceptado, que permite que se produzca un accidente"*.
- **Fatalidad:** Ésta es una muerte resultante de una lesión en el trabajo, independientemente del tiempo ocurrido entre la lesión y la muerte.
- **Lesión con tiempo perdido:** Cualquier lesión laboral, excepto incapacidad permanente, que hace que una persona quede incapacitada temporalmente a una persona para desempeñar una función regular o trabajo restringido en cualquier día después del que se produjo el accidente.
- **Tratamiento médico:** Cualquier lesión laboral que no entrañe pérdidas ni restricciones de días laborables, pero que requiera tratamiento de un médico o por orden específica de éste. Un caso de primeros auxilios tratado por un médico no es un TM.
- **Primeros auxilios:** Un tratamiento único u observación posterior de arañazos, cortes, quemaduras, perforaciones, etc. menores que no suelen requerir atención médica. Dicho tratamiento y observación se considera como primeros auxilios aun cuando los proporcione un médico, enfermera u Oficial de Primeros Auxilios capacitado.
- **Trabajo restringido y/o reasignación de labores I (TR):** Cualquier lesión o enfermedad ocupacional que resulte en: La asignación restringida de la labor habitual después de ocurrido el incidente; o La transferencia del trabajador a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud.
- **Auditoria:** Evaluación sistemática e independiente para determinar si las actividades relativas a Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y sus resultados, cumplen con las disposiciones ya establecidas y si se han implementado de manera efectiva para el logro de los objetivos.
- **Accidente:** Evento o cadena de eventos no planificados que pudiera ocasionar lesión, enfermedad a la persona o daño a los recursos, al medio ambiente o a terceros.
- **Capacitación:** Enseñar e instruir a los trabajadores para el mejor desempeño de sus funciones.
- **Condición Subestandar:** Cualquier cambio o variación introducidas a las características físicas, funcionamiento de los equipos, materiales y/o el ambiente de trabajo y que conlleven anomalía en función de los estándares establecidos o aceptados. *"Se entiende como una circunstancia física peligrosa que puede permitir directamente que se produzca un accidente"*.
- **Daños al Proceso y/o Material:** Todo evento que origina una paralización del proceso productivo o causa daños al equipo, herramienta, máquina, etc. Quedan fuera de este concepto los ocasionados por hurto.

Daños Medioambientales: Los que un deterioro, destrucción parcial o total, temporal o permanente o

cambio dramático de las condiciones originales del medio ambiente de la zona de trabajo ó como consecuencia de este, en zonas aledañas; afectando los aires, aguas, sistema ecológico, flora, fauna y/o sistema de vida de comunidades presentes.

- **Emergencia:** Pérdida del control de un peligro, fuera de los parámetros especificados de operación que ha resultado en o tiene potencial para:
 - Poner en peligro la vida del personal en el sitio y los pobladores en área de influencia.
 - Poner en peligro el medio ambiente.
 - Causa significativa del valor de la pérdida.
 - Daño a la reputación del Consorcio.
- **Enfermedad ocupacional:** Cualquier daño trabajo relacionado con una condición anormal o desorden, distinto del resultante de una lesión laboral, u ocasionado principalmente por exposición en el trabajo
- **Equipos de Protección Personal (EPP):** Dispositivos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.
- **Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos:** Proceso mediante el cual se reconocen los peligros, se determina la frecuencia y la severidad de los peligros identificados y se aplica las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados.
- **Incidente:** Evento o eventos no planificados que ha ocasionado o pudiera ocasionar lesión, enfermedad a la persona o daño a los recursos, al medio ambiente o a terceros. Para los fines de estos procedimientos, el hurto no será incluido en esta categoría.
- **Inducción:** Reunión planificada desarrollada en una sesión donde se explican conceptos del Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente., así como, se orienta al personal hacia el cumplimiento del Reglamento Interno. Dirigida a un grupo de personas o a una persona que ingrese por primera vez.
- **MSDS:** Material Safety Date Sheet (Hoja de Datos de Seguridad del Material).
- **Plan de Emergencia:** Documento en cual se establece las prácticas, los medios y la secuencia para controlar una emergencia dentro de un proyecto del Consorcio.
- **Peligro:** Situación determinada con potencial de daño en términos de lesión a la persona o salud, daño a la propiedad, daño al Medio Ambiente o una combinación de éstas.
- **Riesgo:** La combinación de la probabilidad y consecuencia de un peligro específico al ocurrir un evento.
- **Subcontratista:** Cualquier empleador definido en los documentos del contrato que tiene la obligación contractual de desarrollar un trabajo o prestar un servicio.
- **SSOMA:** Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- **Testigo:** Toda persona que sabe algo relacionado con lo que sucedió, pueden ser oculares que vieron el incidente, gente afectada e incluso otros que corresponden a las personas que dejaron las instalaciones, ordenaron los materiales, entrenaron a los operadores etc.

B. ANEXO 02: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

2.1. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

CUADRO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA TODO EL PERSONAL INCLUIDO

ÍTEM	FALTA COMETIDA	OCURRENCIA				
		Amonestación escrita (advertencia)	Amonestación escrita (reincidencia)	Amonestación escrita (negligencia)	Suspensión	Retiro
1	Dejar el área de trabajo sucia y desordenada, obstruyendo las vías de escape y dejar la señalización fuera de su lugar.	x	x	x	1 día	x
2	No usar los equipos de protección personal y/o uso inadecuado	x	x	x	1 día	x

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜELOS
Ing. Lizbeth S. Alzamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGÜELOS
Ing. Erika Concha Carbajal
CIP: 1863
DECANO



3	El uso incorrecto de los contenedores durante la disposición de residuos sólidos, asimismo el arrojo de basura a los alrededores de la obra	x	x	x	1 día	x
4	El uso de celulares en horarios de trabajo en áreas no autorizadas/ cuando el personal no esté autorizado	x	x	x	1 día	x
5	Ingreso a obra (área de trabajo) al personal obrero y equipo técnico sin contar con el uso adecuado de equipos de protección.	x	x	x	1 día	x
6	Jugar entre compañeros en los frentes de trabajo.	x	x	x	1 día	x
7	La salida del personal en horario de trabajo sin autorización del personal a cargo.	x	x	x	1 día	x
8	Miccionar dentro de la obra (áreas de trabajo) el trabajador deberá hacer uso adecuado de los servicios higiénicos.	x	x	x	1 día	x
9	No participar de las charlas de 10 minutos.	x	x	x	1 día	x
10	No entregar su ATS al finalizar su jornada laboral.	x	x	x	1 día	x
11	Incurrir por primera vez en un acto subestándar de alto potencial de riesgo.			x	3 días	x
12	Originar por primera vez una condición subestándar de alto potencial de riesgo.			x	3 días	x
13	Participar y/o fomentar riñas o peleas entre trabajadores.			x	3 días	x
14	Hacer nuevas instalaciones eléctricas sin autorización del personal responsable.			x	3 días	x
15	Realizar trabajos de alto riesgo (excavación de zanjas, trabajos en caliente y trabajos de altura) sin los equipos de protección personal y colectiva necesarios para la actividad que se esté realizando.			x	3 días	x
16	Quitar cualquier elemento de seguridad de un equipo: tarjetas indicadoras de peligro, guardas de seguridad, señalización, o tratar de usar un equipo sin autorización correspondiente.			x	3 días	x
17	Iniciar trabajos de alto riesgo sin contar con permisos escritos correspondientes (PETAR)			x	3 días	x
18	Iniciar labores sin contar con el Análisis de Trabajo de Seguro (ATS)			x	1 día	x
19	Ausentarse en los programas de capacitación			x	1 día	x

	y en otras actividades, destinadas a prevenir riesgos laborales.					
20	No colaborar con la investigación de un accidente de trabajo.			x	3 días	x
21	No comunicar fallas o anomalías en herramientas y/o equipos de trabajo.			x	3 días	x
22	Usar equipos y/o herramientas con modificaciones, alteraciones o de fabricación casera.			x	3 días	x
23	No señalar adecuadamente la zona de trabajo cuando lo amerite y este genere un accidente o incidente.			x	3 días	x
24	Fumar dentro de las instalaciones de la obra			x	3 días	X
25	Poner en riesgo la integridad personal o la del compañero.			x	3 días	x
26	Desacato de las instrucciones del personal responsable.			x	3 días	x
27	Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.					x
28	Tomar bebidas alcohólicas dentro de obra.					x
29	Asistir en estado etílico y/o después de haber consumido cualquier estupefaciente a obra					x
30	Tomar objetos y/o pertenencias de otras personas que no sean suyas, esa falta será tipificada como robo.					x
31	Negarse a pasar por el examen médico ocupacional.					x
32	No reportar inmediatamente la ocurrencia de un accidente/incidente peligroso de trabajo.					x
33	Portar armas de fuego y/o armas blancas					x
34	Faltas injustificadas por 3 días consecutivos					x
35	Faltas injustificadas por 4 días no consecutivos al mes.					x
36	Faltas injustificadas por 5 días acumulativas al año					x
37	No cumplir con el descanso médico domiciliario, y no estar presente en la constatación domiciliar por parte del personal de salud y/o personal autorizado del equipo técnico					x
38	No asistir a los controles médicos de manera responsable cuando el medico lo indique junto					x

	con la personal de salud encargado del centro de trabajo/obra					
39	Realizar cualquier acto que perjudique la recuperación de la lesión producto de un accidente laboral					x

**Cuadro de medidas disciplinarias para todo el personal
Referente al estado de emergencia por la pandemia del COVID-19**

ÍTEM	FALTA COMETIDA	OCURRENCIA				
		Amonestación escrita (advertencia)	Amonestación escrita (reincidencia)	Amonestación escrita (negligencia)	Suspensión	Retiro
1	Incumplir los protocolos vigentes ante la COVID-19.	x	x	x	1 día	x

C. ANEXO 03: BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

El Botiquín deberá implementarse de acuerdo a la magnitud y tipo de la obra, así como a la posibilidad de auxilio externo tomando en consideración su cercanía a centros de asistencia médica hospitalaria.

Como mínimo, un botiquín de primeros auxilios debe contener:

- 02 paquetes de guantes quirúrgicos.
- 01 frascos de yodopovidona. 120 ml Solución antiséptico.
- 01 frasco de agua oxigenada, mediano 120 ml.
- 01 frasco de alcohol mediano 250 ml.
- 05 paquetes de gasas esterilizadas de 10 cm. x 10 cm.
- 08 paquetes de apósitos.
- 01 rollo de esparadrapo 5 cm.x4.5 m.
- 02 rollo de venda elástica de 3 pulg. x 5 yardas
- 02 rollo de venda elástica de 4 pulg. x 5 yardas.
- 01 paquete algodón x 100 gr.
- 01 venda triangular.
- 10 paletas baja lengua (para entablillado de dedos).
- 01 frasco de solución de cloruro de sodio al 9/1000 x 1 ft. (para lavado de heridas).
- 02 paquetes de gasa tipo jelonet (para quemaduras).
- 02 frascos de colirio de 10 ml.
- 01 tijera punta roma.
- 01 pinza.
- 01 camilla rígida.
- 01 frazada.

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y
ACATAMIENTO DEL RISST**

Declaro haber recibido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PRE GRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", así como una explicación de su contenido, lo cual me comprometo a respetar y aplicar en el desempeño de mi trabajo.

Nombres:

Apellidos:

Cargo:

N° DNI o CE:

Firma:

Fecha:

*Artal**Dea**Arguedas*
71022002*Dea*

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Ing. Lizeth S. Altamirano Echavarría
CIP: 173332
SUPERVISOR DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Ing. Everth Gonzalo Carbajal
RESIDENTE DE OBRA